

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... *Ptas.* 5

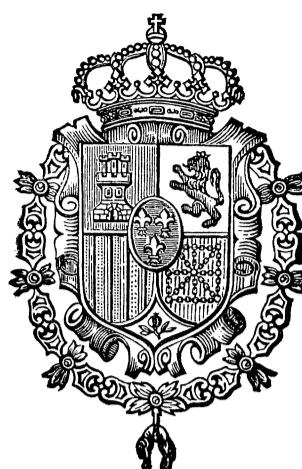
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS ... Por tres meses. — 20

Ultramar..... Por tres meses. — 30

Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 10,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

FRESCIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Escalafón de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal (continuación).

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Marzo y años 1901, 1902 y 1903.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden otorgando á D. Dionisio Aristegui, hoy á su viuda Doña Elvira de Loizaga y Haza, la autorización que tiene solicitada para sanear la marisma denominada Lasesarre, en la jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo, provincia de Vizcaya.

Administración provincial:

Administración de Contribuciones de la provincia de Murcia.—Edicto notificando á los interesados que se expresan haber quedado puestos de manifiesto en esta dependencia los expedientes de defraudación que les fueron formados, para que comparezcan á presentar las alegaciones que juzgen convenientes.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinados los expedientes instruidos en ese Gobierno civil en los años de 1888 y de 1901 á instancia, respectivamente, de D. Dionisio de Aristegui y D. Angel de Goicoechea solicitando autorización para sanear la marisma denominada de Lasesarre, en la jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo, de esa provincia:

Resultando de lo actuado que los referidos expedien-

tes han seguido la tramitación establecida en la vigente ley de Puertos é instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que si bien los dos proyectos presentados son igualmente aceptables, debe darse la preferencia al primero, teniendo en cuenta la prioridad en su iniciación, no siendo imputable al peticionario el largo tiempo transcurrido en la tramitación del expediente:

Considerando que carecen de fundamento las oposiciones presentadas, siéndole favorables los informes de las Corporaciones en el mismo llamadas á intervenir;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Dionisio de Aristegui, hoy á su viuda Doña Elvira de Loizaga y Haza, la concesión de la marisma de referencia, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á Doña Elvira Loizaga y Haza, viuda de D. José de Aristegui, para sanear, en jurisdicción de la anteiglesia de San Vicente de Baracaldo, la marisma comprendida entre los vallados de la canal de Lasesarre, que afluye á la ría de Galindo, aguas arriba del puente del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

2.º Se segregará del espacio representado en el plano del proyecto presentado la superficie ya concedida por Real orden de 18 de Marzo de 1901 á D. Vicente Icaza y Bilbao, así como también el espacio ya terraplenado en la parte de aguas arriba de la canal, limitándose esta concesión á la superficie comprendida entre los vallados actuales, el límite de la marisma antes citada y el final de la alcantarilla ya construida por el Ayuntamiento de Baracaldo.

3.º Se sustituirá el cauce proyectado para dar paso á las aguas de la canal por una alcantarilla de fábrica, cuya dirección, cimentación, dimensiones y demás elementos sean fijados oportunamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

4.º Se ampliarán, á expensas del espacio que se concede, los actuales vallados que corren á ambas márgenes de la canal de Lasesarre, hasta completarlos con una anchura de 3 metros, uniéndolos además entre sí por tres cables transversales de 6 metros de anchura cada uno de ellos, que se emplazarán: uno, en el límite de los espacios concedidos al Sr. Icaza en la ría de Galindo; otro, junto á los paramentos de aguas de los derruidos machones del ferrocarril abandonado de la Parcocha; y el tercero, en la boca de aguas abajo de la alcantarilla construida por el Ayuntamiento de Baracaldo.

5.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones consignadas en las cláusulas 3.º y 4.º de estas condiciones, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de Vizcaya y Navarra ó del Ingeniero subalterno en quien delegue, que extenderá por triplicado el acta de replanteo de las obras, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Su-

perioridad, entregándose otro al concesionario y quedando el tercero archivado en la Jefatura de Obras públicas. En esta acta se ha de fijar la superficie que en definitiva pasa á ser propiedad de la señora viuda de Aristegui, una vez saneada la marisma.

6.º Antes de proceder al replanteo de las alineaciones que se señalan como límite de la marisma que se concede, se depositará por el concesionario la cantidad de 1.617 pesetas 54 céntimos, á que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras, debiendo acreditarse con la exhibición de la carta de pago correspondiente el cumplimiento de esta cláusula, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras, ni se extenderá el acta correspondiente.

7.º Darán principio los trabajos dentro de los tres meses siguientes, contados á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar terminados á los tres años, á partir de la misma fecha.

8.º Una vez terminados los trabajos, se extenderá por triplicado el acta de recepción de las obras de saneamiento; acta en la que, además del resultado obtenido, ha de hacerse constar precisamente el exacto cumplimiento de estas condiciones, y á cada uno de los ejemplares se dará el mismo destino señalado á las actas de replanteo.

9.º Los gastos originados por el servicio de inspección y vigilancia de las obras y los derivados de las actas de replanteo y recepción de las mismas serán de cuenta del concesionario.

10. Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

11. Aprobada por la Superioridad el acta de recepción á que se refiere la cláusula 8.º, se devolverá al concesionario el importe depositado al dar principio á los trabajos, pasando á ser propiedad de la señora viuda de Aristegui los terrenos saneados con las obras realizadas.

12. Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á todas las prescripciones que emanen de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

13. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas, ó que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá según convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que lo traslade al concesionario y á la Jefatura de Obras públicas de la demarcación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, rectificado en 31 de Diciembre de 1902. (1)

NÚMERO DEL ESCALAFÓN	NOMBRE	CARGO QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN	FECHA del primer nombramiento en la categoría.			FECHA de la posesión en la categoría.	TIEMPO DE SERVICIO en la categoría.	OBSERVACIONES					
			DÍA.	MES.	AÑO.								
ACTIVOS													
Jueces de primera instancia de término, Tenientes Fiscales de Audiencias provinciales y Abogados Fiscales de territoriales.													
1	Sr. D. Antonio de Flores Zuazo.	Oficial de la clase de primarios del Consejo de Estado.	1886 Enero.....	1.º	Enero.....	1886 Enero.....	17	»					
2	Miguel Gris y Picón.	Abogado Fiscal de la Audiencia de Las Palmas.	1888 Marzo.....	30	Marzo.....	1888 Marzo.....	3	1					
3	Mariano Ulla y Focino.	Teniente Fiscal de Cádiz.	1889 Febrero.....	22	Febrero.....	1889 Febrero.....	8	9					
4	Faustino Alonso Sánchez Arcilla.	Abogado Fiscal de la de Coruña.	1889 Diciembre.....	30	Diciembre.....	1889 Enero.....	11	13					
5	Francisco Alcalde y Gómez.	Juez del distrito del Mar de Valencia.	1890 Marzo.....	11	Marzo.....	1890 Abril.....	9	»					
6	Agustín de Bárcena y Jimeno.	Idem de Ciudad Rodrigo.	1890 Marzo.....	11	Marzo.....	1890 Abril.....	9	»					
7	Joaquín Alonso Ruiz.	Teniente Fiscal de Murcia.	1890 Mayo.....	11	Mayo.....	1890 Junio.....	8	22					
8	Sebastián Miguel y González.	Juez del Puerto de Santa María.	1890 Agosto.....	16	Agosto.....	1890 Agosto.....	6	15					
9	Vicente Santiago Mansilla.	Teniente Fiscal de Salamanca.	1890 Agosto.....	4	Agosto	1890 Septiembre.....	4	15					
10	Andrés Galindo y Pardo.	Abogado Fiscal de Valencia.	1890 Septiembre.....	10	Septiembre.....	1890 Septiembre.....	3	28					
11	Francisco Gallego Blanco.	Excedente.	1890 Octubre.....	30	Octubre.....	1890 Noviembre.....	1	28					
12	Francisco Javier Muñoz y Gámez.	Idem.	1890 Noviembre.....	13	Noviembre.....	1890 Diciembre.....	1	2					
13	Enrique Hidalgo y Romo.	Juez de Tarragona.	1890 Diciembre.....	22	Diciembre.....	1890 Enero	8	23					
14	Manuel Pardo y Gómez.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	1891 Marzo.....	24	Marzo.....	1891 Marzo.....	11	16					
15	Manuel Auriolés y Casasola.	Idem de segunda clase de la Dirección general de Prisiones.	1891 Marzo.....	20	Marzo.....	1891 Abril.....	9	»					
16	Alfredo Souto y Cuerpo.	Juez de Pontevedra.	1891 Abril.....	19	Abril.....	1891 Mayo.....	11	8					
17	Maximiliano González de Agüero.	Idem de Pontevedra.	1891 Mayo.....	19	Mayo.....	1891 Junio.....	10	6					
18	Abelardo Marroquín y Ortega.	Teniente Fiscal de Soria.	1891 Junio.....	19	Junio.....	1891 Julio.....	5	6					
19	José María García de Castro y Fernández.	Juez del distrito de la Plaza de Valladolid.	1891 Octubre.....	30	Octubre.....	1891 Noviembre.....	12	»					
20	Miguel García Álvaro.	Idem de Albacete.	1891 Octubre.....	30	Octubre.....	1891 Noviembre.....	17	»					
21	Francisco de P. Ayala y Guardabrazo.	Idem del distrito del Hospital de Barcelona.	1891 Noviembre.....	19	Noviembre.....	1891 Diciembre.....	7	»					
22	Mariano Pasqual Español.	Excedente.	1891 Noviembre.....	18	Noviembre.....	1891 Noviembre.....	14	»					
23	Juan Moreno Castro.	Teniente Fiscal de Cáceres.	1892 Julio.....	30	Julio.....	1892 Septiembre.....	12	»					
24	Alberto Vela y López.	Teniente Fiscal de Segovia.	1892 Noviembre.....	30	Noviembre.....	1892 Diciembre.....	9	2					
25	Francisco Fernández Polanco.	Idem de Burgos.	1893 Enero	13	Enero	1893 Marzo	9	2					
26	José Romero Abascal.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	1894 Abril.....	19	Abril.....	1894 Abril.....	8	22					
27	José Ramón de Bustamante y Tagle.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Santander.	1894 Mayo.....	9	Mayo.....	1894 Mayo.....	7	22					
28	Francisco Lanuza y Morondo.	Juez de Teruel.	1894 Agosto	21	Agosto	1894 Agosto	4	1					
29	Félix Serafín Varela y Salazar.	Excedente.	1894 Diciembre	7	Diciembre	1894 Enero	11	27					
30	Sebastián Carrasco y Sánchez.	Auxiliar de la clase de segundos de la Dirección de los Registros y del Notariado.	1894 Enero	4	Enero	1894 Enero	7	»					
31	Manuel Rodríguez de Vera y Nieves.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Almería.	1895 Mayo.....	29	Enero	1895 Mayo.....	7	11					
32	Juan Morlesín y Soto.	Idem de la de Gerona.	1895 Mayo.....	22	Julio	1895 Julio	7	5					
33	Luis María Sáez y Fernández del Canto.	Idem de la de Córdoba.	1895 Mayo.....	7	Agosto	1895 Agosto	2	8					
34	Federico Grande y Cortés.	Juez de Antequera.	1895 Mayo.....	5	Septiembre	1895 Septiembre	1	4					
35	Eduardo Alvarez y Rodríguez.	Idem de Pamplona.	1895 Mayo.....	11	Noviembre	1895 Noviembre	4	3					
36	Francisco Sangenis y Artigues.	Excedente.	1895 Octubre	7	Octubre	1895 Noviembre	18	27					
37	Francisco Guerrero Delgado.	Juez de Huelva.	1895 Noviembre	28	Noviembre	1895 Diciembre	7	24					
38	Rafael González Anido y Rojas.	Abogado Fiscal de la Audiencia de Sevilla.	1895 Diciembre	10	Diciembre	1895 Diciembre	7	13					
39	Fernando de Prat y Gay.	Juez de Tortosa.	1896 Enero	24	Enero	1896 Marzo	6	9					
40	Enrique Garcíía de Lara.	Idem de Lérida.	1896 Agosto	17	Agosto	1896 Octubre	6	25					
41	Mariano Pérez de Senpiñón.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Alicante.	1896 Octubre	10	Octubre	1896 Diciembre	5	9					
42	León Tercuel y Canechada.	Idem de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	1897 Enero	3	Enero	1897 Enero	5	25					
43	Luis Gómez de Arteche.	Juez de San Sebastián.	1897 Febrero	9	Febrero	1897 Febrero	10	21					
44	Emilio Piñuela y Rchandia.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	1897 Febrero	27	Febrero	1897 Febrero	5	4					
45	Pedro Calderón y Cereuelo.	Excedente.	1897 Febrero	27	Febrero	1897 Febrero	2	22					
46	Arturo Villate y Carralón.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	1897 Abril	5	Abril	1897 Abril	5	8					
47	Pedro Armenteros y Obando.	Juez de Palma.	1897 Julio	1.º	Julio	1897 Julio	5	12					
48	Pedro Calvo y Camina.	Idem de la Coruña.	1897 Septiembre	1.º	Septiembre	1897 Septiembre	5	4					
49	Florencio Alonso Lassioti.	Juez de Orense.	1897 Octubre	12	Octubre	1897 Octubre	5	19					
50	Justo Ruiz de Luna.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Lérida.	1897 Octubre	23	Octubre	1897 Octubre	5	2					
51	Luciano Mateos Cedrún.	Juez de Badajoz.	1897 Diciembre	3	Diciembre	1897 Diciembre	4	28					

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.

Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.

NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	FECHA			TIEMPO DE SERVICIO en la categoría.			OBSERVACIONES	
		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.		
52 Número del escalafón.....	Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada.....	15 Diciembre.....	3 Febrero.....	1897 1898	4 4	10 10	28 22	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.	
53 Angel de Vera y Norales.....	Teniente Fiscal de la de Badajoz.....	31 Enero.....	9 Febrero.....	1898 1898	4 4	10 10	6 6		
54 Pedro Díez Villalobos.....	Juez de Segovia.....	31 Enero.....	25 Febrero.....	1898 1897	6 6	9 9	25 25	Ingresó por oposición en la carrera judicial.	
55 Romualdo Villegas y Borao.....	Idem de Gerona.	24 Diciembre.....	6 Marzo.....	1898 1898	4 4	9 9	9 9		
56 Juan Antonio Hidalgo y García.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Lugo.	24 Febrero.....	22 Marzo.....	1898 1898	4 4	7 7	24 24	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.	
57 Benito López Robles.....	Juez de Alcoy.	18 Abril.....	7 Mayo.....	1898 1898	4 4	7 7	13 13		
58 Segundo Achutegui y Gelos.....	Idem del distrito de Santiago de Jerez.	7 Mayo.....	18 Mayo.....	1898 1898	4 4	7 7	8 8		
59 Alfonso Travado y Losos.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Logroño.	16 Mayo.....	23 Mayo.....	1898 1898	4 4	5 5	23 23		
60 Pablo Benegas y Portocarrero.....	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	8 Julio.....	8 Julio.....	1898 1898	4 4	5 5	17 17		
61 Pedro Sainz de Baranda y Aldama.....	Juez de Granadilla.	4 Julio.....	14 Julio.....	1898 1898	4 4	5 5	11 11		
62 Lorenzo Quadrillero y Pino.....	Excedente.	4 Julio.....	20 Julio.....	1898 1898	4 4	5 5	5 5		
63 Lorenzo del Fresno y García.....	Juez de Palavera de la Reina.	30 Junio.....	26 Agosto.....	1898 1898	10 10	4 4	21 21	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.	
64 Diego Dávila y Godoy.....	Idem del distrito del Salvador de Sevilla.	1 Agosto.....	10 Agosto.....	1898 1898	9 9	4 4	2 2		
65 Santiago Neve y Gutiérrez.....	Idem de Salamanca.	1 Agosto.....	29 Agosto.....	1898 1898	8 8	4 4	23 23	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.	
66 Manuel Pérez Porto.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Barcelona.	17 Septiembre.....	8 Octubre.....	1898 1898	4 4	2 2	24 24		
67 Francisco del Aguirre Burgos.....	Teniente Fiscal de la de Ciudad Real.	31 Octubre.....	18 Octubre.....	1898 1898	7 7	1 1	24 24		
68 Manuel Marina e Ibáñez.....	Juez de Soria.	18 Noviembre.....	16 Noviembre.....	1898 1898	4 4	1 1	15 15		
69 José de Pardo y Crespo.....	Idem del distrito de la Audiencia de Valladolid.	31 Octubre.....	18 Octubre.....	1898 1898	21 Noviembre.....	5 5	10 10		
70 Francisco García Bardoy.....	Idem del distrito del Salvador de Granada.	18 Diciembre.....	18 Diciembre.....	1898 1898	18 18	4 4	13 13		
71 Manuel Pérez y Rodríguez.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Ávila.	19 Diciembre.....	19 Diciembre.....	1898 1898	19 19	4 4	12 12		
72 Antonio Asturay y Fernández.....	Abogado Fiscal de la de Palma.	9 Mayo.....	23 Mayo.....	1898 1898	23 23	4 4	8 8		
73 Luis Ibargüen y Pérez Sánchez.....	Idem de la de Oviedo.	9 Diciembre.....	30 Diciembre.....	1898 1898	30 Diciembre.....	4 4	1 1		
74 Carlos Sánchez O'Mulryan.....	Juez de Burgos.	2 Enero.....	1899 21 Enero.....	1899 1899	3 3	4 4	11 11	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.	
75 Lucino Martínez Hernando.....	Teniente Fiscal de la de Zamora.	2 Enero.....	1898 22 Enero.....	1898 1898	3 3	4 4	11 11		
76 Evaristo Casado y Pascual.....	Juez del distrito de San Vicente de Valencia.	20 Febrero.....	1899 8 Marzo.....	1899 1899	3 3	9 9	23 23		
77 Martín Perillán y Marcos.....	Abogado Fiscal de la Audiencia de Pamplona.	20 Febrero.....	1899 20 Marzo.....	1899 1899	20 Marzo.....	4 4	1 1		
78 Joaquín Segasseta de Durdor.....	Juez de Orihuela.	20 Febrero.....	1899 21 Agosto.....	1899 1899	8 Agosto.....	3 3	4 4	23 23	
79 Manuel Izquierdo y Ael.....	Idem de Granada.	20 Febrero.....	1899 22 Agosto.....	1899 1899	8 Agosto.....	3 3	4 4	17 17	
80 Antonio de Nicolás y Fernández.....	Abogado Fiscal de la Audiencia de Valladolid.	20 Febrero.....	1899 23 Agosto.....	1899 1899	9 Agosto.....	3 3	4 4	16 16	
81 Jesino Corti y Vinas.....	Teniente Fiscal de la de San Sebastián.	20 Febrero.....	1899 24 Agosto.....	1899 1899	9 Agosto.....	3 3	4 4	2 2	
82 Juan Parizas é Ibáñez.....	Evaristo Casado y Pascual.	20 Febrero.....	1899 25 Agosto.....	1899 1899	10 Agosto.....	3 3	4 4	2 2	
83 Agustín Garballo y García.....	Juez del distrito de Atarazanas de Barcelona.	20 Febrero.....	1899 26 Agosto.....	1899 1899	11 Agosto.....	3 3	3 3	13 13	
84 Antonio Sánchez de Miera.....	Idem de Oviedo.	20 Febrero.....	1899 27 Agosto.....	1899 1899	12 Agosto.....	3 3	3 3	25 25	
85 Ramón Rodríguez Valdés y Campomanor.....	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	12 Enero.....	1899 28 Agosto.....	1899 1899	13 Agosto.....	2 2	1 1		
86 Enrique Zaldívar y Ruiz.....	Juez del distrito del Norte de Barcelona.	1 Mayo.....	1900 1 Mayo.....	1900 1900	1 Mayo.....	2 2	8 8		
87 Julio Martínez Jimeno.....	Idem del distrito del Campillo de Granada.	30 Abril.....	1900 28 Mayo.....	1900 1900	28 Mayo.....	7 7	3 3		
88 Eugenio Estévez y Bustillo.....	Idem de Zamora.	13 Junio.....	1900 26 Junio.....	1900 1900	26 Junio.....	6 6	5 5		
89 Eudel Game y Díez.....	Idem del distrito de San Vicente de Sevilla.	12 Junio.....	1900 27 Julio.....	1900 1900	27 Julio.....	3 3	2 2		
90 Félix Jarabo y García.....	Idem de Lugo.	12 Agosto.....	1900 6 Septiembre.....	1900 1900	6 Septiembre.....	3 3	2 2		
91 Alejandro Rodríguez Silva.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Guadalajara.	16 Agosto.....	1900 10 Septiembre.....	1900 1900	10 Septiembre.....	3 3	2 2		
92 Manuel Moreno y Fernández de Rodas.....	Juez de León.	16 Agosto.....	1900 15 Septiembre.....	1900 1900	15 Septiembre.....	3 3	16 16		
93 Vicente Menéndez Conde.....	Idem del distrito de la Universidad de Barcelona.	14 Septiembre.....	1900 15 Octubre.....	1900 1900	15 Octubre.....	3 3	16 16		
94 Enrique Robles Niarte.....	Idem del distrito del Parque de Barcelona.	16 Septiembre.....	1900 16 Noviembre.....	1900 1900	16 Noviembre.....	2 2	1 1		
95 Segundo Fernández Argüelles.....	Idem de Baeza.	13 Octubre.....	1900 25 Octubre.....	1900 1900	25 Octubre.....	2 2	1 1		
96 Antonio de Uriarte y Aralcon.....	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	9 Noviembre.....	1900 24 Noviembre.....	1900 1900	24 Noviembre.....	2 2	1 1		
97 Luis Alcaraz y Rodríguez.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Vitoria.	9 Noviembre.....	1900 25 Noviembre.....	1900 1900	25 Noviembre.....	2 2	1 1		
98 Eduardo Uribarri y Paredas.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.	9 Noviembre.....	1900 26 Diciembre.....	1900 1900	26 Diciembre.....	2 2	1 1		
99 Francisco Hueso de la Orden.....	Juez del distrito de la Alameda de Málaga.	9 Diciembre.....	1900 9 Diciembre.....	1900 1900	9 Diciembre.....	2 2	1 1		
100 Avelino Álvarez C. Pérez.....	Idem de Palencia.	11 Enero.....	1901 17 Enero.....	1901 1901	17 Enero.....	1 1	14 14		
101 Eduard de León y Ramos.....	Idem de Avila.	11 Enero.....	1901 18 Febrero.....	1901 1901	18 Febrero.....	1 1	10 10		
102 Félix Ruiz Carr....	Idem del distrito de la Mercad de Málaga.	12 Febrero.....	1901 19 Febrero.....	1901 1901	19 Febrero.....	1 1	19 19		
103 Ricardo Salustiano Portal y Cantón....	Idem de Cartagena.	7 Febrero.....	1901 27 Abril.....	1901 1901	27 Abril.....	1 1	13 13		
104 José Belmont y Mora.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Castellón.	9 Abril.....	1901 29 Abril.....	1901 1901	29 Abril.....	1 1	10 10		
105 Nicolás Company y Márquez.....	Vicente de Payuetas y González.	9 Abril.....	1901 30 Abril.....	1901 1901	30 Abril.....	1 1	8 8		
106 Juan José García Pons.....	Gumersindo Buján y Buján.	9 Abril.....	1901 31 Mayo.....	1901 1901	31 Mayo.....	1 1	7 7		
107 José Villar y Miguel.....	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	9 Abril.....	1901 31 Mayo.....	1901 1901	31 Mayo.....	1 1	7 7		
108 Vicente Chervat y Begaud.....	Juez del distrito de la Alameda de Málaga.	21 Junio.....	1901 26 Junio.....	1901 1901	26 Junio.....	1 1	6 6		
109 Carlos de la Quintana y Escrivano.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Tarragona.	21 Junio.....	1901 9 Julio.....	1901 1901	9 Julio.....	1 1	5 5		
110 Francisco Martínez Valdés.....	Juez de Cádiz.	21 Junio.....	1901 16 Julio.....	1901 1901	16 Julio.....	1 1	5 5		
111 Prudencio Hinojosa y Sopena.....	Idem de Santander.	21 Junio.....	1901 28 Agosto.....	1901 1901	28 Agosto.....	1 1	4 4		
112 Juan José Garzón y Salas.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Toledo.	1.º Agosto.....	1901 20 Septiembre.....	1901 1901	20 Septiembre.....	1 1	3 3		
113 José Tello y García.....	Juez del distrito de la Magdalena de Sevilla.	1.º Agosto.....	1901 21 Octubre.....	1901 1901	21 Octubre.....	1 1	2 2		
114 José Ruiz Carrizosa y Salas.....	Abogado Fiscal de la Audiencia de Sarria.	1.º Agosto.....	1901 7 Noviembre.....	1901 1901	7 Noviembre.....	1 1	2 2		
115 José Ruiz Carrizosa y Salas.....	Juez de Lorca.	16 Octubre.....	1901 9 Diciembre.....	1901 1901	9 Diciembre.....	1 1	2 2		
116 Diego Medina y García.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.	16 Octubre.....	1901 2 Enero.....	1901 1901	2 Enero.....	1 1	2 2		
117 Juan José García Pons.....	Juez del distrito de Serranos de Valencia.	16 Octubre.....	1901 13 Febrero.....	1901 1901	13 Febrero.....	1 1	18 18		
118 Adolfo Suárez y Gutiérrez.....	Juez de Loja.	16 Octubre.....	1902 16 Enero.....	1902 1902	16 Enero.....	1 1	15 15		
119 Enrique García Ceballos.....	Enrique García Ceballos.	16 Octubre.....	1902 24 Febrero.....	1902 1902	24 Febrero.....	1 1	15 15		
120 Eduardo Chalud y Sola.....	Juez de Loja.	16 Octubre.....	1902 16 Diciembre.....	1902 1902	16 Diciembre.....	1 1	9 9		

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1903, comparados con los de igual período de 1901 y 1902.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de				
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903		
CLASE I.—Piedras, minerales, cristales y productos artificiales.														
P 1 Mármoles, jaspes y alabastros, etc.....	579.953	42.932	843.924	881.104	52.196	3.864	57.953	79.299	66.543	153.966	1.281.205			
P 5 Las demás piedras y tierras.....	6.200.335	10.881.690	8.394.044	21.552.780	25.624.109	27.353.031	310.017	1.077.636	1.367.651	1.367.651	16.076.736			
P 6 { (a) Carbonos minerales.....				193.617	536.749	555.061	5.570.560	6.661.216	6.195.744	17.175.968	17.761.952			
P 6 { (b) Carbón col.....				11.641	23.870	42.507	51.871	490.080	372.512	763.840	1.264.010	1.360.324	1.659.872	
P 7 Alquitranes, bresas, etc.....	15.315	3.144.528	3.596.453	9.874.186	10.699.284	12.046.131	249.380	251.562	287.716	789.935	855.942	963.690		
P 8 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	3.117.249	187.000	57.108	1.539.959	187.001	72.566	159.885	46.750	14.277	384.990	46.750	18.141		
P 9 { (a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....		2.876.958	2.641.350	2.511.627	10.251.251	8.829.120	7.887.691	575.391	528.270	502.325	2.050.250	1.765.824	1.577.537	
P 9 { (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....														
A 10 { (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....														
A 10 { (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....														
A 11 Oleonatras, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	372	3.468	9.240	13.601	36.328	23.398	15.414	1.974	1.081	74	3.083	10.988		
A 12 Benzeno, gasolina y otros productos semejantes.....	6.581	3.604	>	>	>	477	1.974	1.081	74	4.080	6.989	143		
A 14 Vidrio hueco, común u ordinario.....	222.967	238.817	186.215	586.798	511.869	535.358	66.887	71.645	55.864	305.019	389.634	489.740		
A 15 Cristal y el vidrio que le imita.....	45.543	54.124	54.124	145.073	126.754	126.754	81.977	71.683	9.423	1.111	437	3.678		
A 16 Vidrios y cristales para vidrieras.....	89.075	149.817	75.801	199.655	344.536	299.282	71.260	119.854	60.641	261.131	176.039	160.606		
A 17 Dichos para escarpadores y espejos.....	36.881	56.182	124.090	18.182	396.587	36.881	56.182	124.090	124.090	159.732	275.696	239.425		
A 20 Barro en baldosas,adrillos y tejas.....	781.580	426.417	922.988	3.732.279	1.431.421	4.070.896	54.011	18.649	64.609	124.782	308.051	396.587		
A 22 Loza de pedestal y barro fino.....	49.813	162.066	144.803	162.066	82.552	170.824	101.832	84.682	74.359	261.259	100.199	284.962		
A 23 Porcelana.....	39.166	41.980	42.160	107.788	97.239	107.788	109.148	109.1616	109.1616	280.249	252.822	290.349		
TOTAL DE LA CLASE.....						>	>	>	9.047.591	9.136.847	24.868.104	25.154.555	24.225.228	
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.														
A 28 Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	391.076	285.210	2.926.150	1.341.387	799.421	1.359.020	799.421	15.115	43.018	31.373	321.875	146.192	87.936	
A 29 — en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	428.291	109.238	771.916	453.730	381.317	453.730	109.529	77.092	19.663	24.448	138.944	81.771	68.642	
A 30 — en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	79.531	33.365	44.613	171.134	102.796	206.408	102.796	19.087	8.008	10.707	41.071	26.287	49.638	
A 31 — en manufacturas finas.....	106.045	136.739	304.924	444.109	614.633	36.766	444.109	47.858	35.978	106.723	155.437	155.437	215.139	
A 32 — en manufacturas finas.....	56.537	102.796	50.414	127.349	172.788	44.426	50.414	35.126	39.323	127.722	99.352	140.716		
A 32 — forjado y acero en barras-carriles.....	2.021.579	163.674	383.610	3.007.659	1.014.762	404.315	1.212.678	404.315	32.735	601.530	202.953	243.536		
A 33 — Dichos en barras de todas clases.....	688.037	460.261	397.895	2.261.537	1.214.111	1.446.116	1.85.770	1.214.111	124.270	107.432	610.615	327.809	390.462	
A 34 — Hierro en arcos y ruedas desde 100 kilogramos y en éclisses, placas de unión, etc.....	1.431.364	206.058	179.793	2.822.250	781.020	606.614	858.818	123.635	107.876	1.693.350	458.612	363.969		
A 35 — en ruedas hasta 100 kilogramos.....	19.052	26.312	34.770	116.338	99.744	8.573	118.646	11.840	15.647	52.351	44.884	53.391		
A 36 — en ejes acodados y círculares.....	91	*	281.949	21.713	3.943	480.864	66	66	66	15.850	2.879	631		
A 37 — en chapas pulidas y onduladas.....	306.647	319.000	451.608	740.339	344.147	1.091.306	1.584.505	64.010	44.731	78.946	201.181	96.360	134.672	
A 38 — en planchas pulidas y onduladas.....	80.031	209.453	213.006	208.703	512.189	537.041	29.61	77.498	139.998	229.321	338.304	188.733		
P 45 — en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	543.635	56.182	40.841	45.588	113.958	104.252	4.578	20.787	15.111	16.867	42.163	38.573		
P 46 — Dichas hasta 25 kilogramos.....	3.319	1.336	1.837	9.765	7.423	6.822	1.659	668	919	4.881	3.711	3.411		
P 47 — Hierro en tubo de todas clases.....	226.126	152.065	171.006	545.897	405.175	582.094	113.063	76.033	85.503	272.948	247.587	291.047		
A 48 — en tornillos, tuercas y arandelas.....	102.496	130.597	97.758	477.134	377.467	381.384	51.248	65.298	48.879	238.584	188.733	190.691		
A 49 — en clavos, escarpias y tachuelas.....	72.328	110.943	104.562	282.006	282.006	282.006	32.548	49.924	47.053	103.650	131.403	127.249		
A 50 — en alambre desde 0'043 milímetros.....	52	218.792	532.708	1.212.796	801.778	1.388.972	190.272	76.577	186.448	424.478	280.622	486.141		
A 51 — obrado en cables, cercas y muelas.....	88.418	97.549	79.417	345.897	405.175	582.094	113.063	76.033	85.503	272.948	247.587	291.047		
A 52 — en piezas grandes.....	99.317	396.949	126.626											

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS												
		En los tres primeros meses de						En los tres primeros meses de Marzo de						
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
A 81	Cobre, bronce y latón labrados.....	22.707	67.496	33.811	77.197	165.323	90.828	269.984	135.244	308.788	661.292	449.100	449.100	
A 82	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.....	3.716	2.757	3.262	8.193	9.874	37.150	27.570	32.620	81.930	75.150	98.740	98.740	
P 83	Estano en lingotes.....	92.051	87.535	81.368	192.884	244.566	377.532	358.893	333.609	790.824	903.530	1.002.721	1.002.721	
A 90	Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.....	21.225	30.322	36.930	60.352	81.896	100.357	31.837	45.483	55.395	90.527	122.833	150.535	
A 91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	9.897	12.771	10.285	27.290	32.609	29.831	69.279	89.397	71.995	191.030	228.263	208.817	
	TOTAL DE LA CLASE.....													
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.													
P 93	Aceites de coco y palma.....	7.580	25.169	42.808	41.319	102.415	91.890	6.670	22.148	37.671	36.360	90.124	80.863	
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	89.020	73.125	87.113	183.462	174.342	198.910	80.118	65.813	78.455	165.116	156.908	179.018	
P 95	Palos tintóreos y cortezas curientes.....	2.344	2.774	2.207	41.975	6.201.518	6.288.453	5.481	1.102.044	1.036.234	2.914.713	2.055.573	2.292.793	
P 96	Símiente de sesamo, lino, etc.....	1.592.139	97.441	207.088	6.304.833	748.305	6.304.833	6.304.833	107.185	227.797	308.234	364.509	2.667.820	
P 99	Productos vegetales no clasificados.....	89.110	76.100	12.581	44.831	462.621	331.372	118.567	47.757	87.100	138.391	493.141	1.304.127	
P 103	Añil y cochinchina.....	10.501	285.679	284.346	616.589	677.898	872.170	211.452	299.963	298.563	647.418	711.793	916.778	
A 104	Extractos tintóreos.....	1.656	1.791	939	16.975	65.754	4.473	4.473	4.473	4.347	17.347	164.384	351.413	
A 105	Barnices con base de alcohol.....	15.408	36.620	29.481	65.487	156.184	34.668	82.395	66.332	147.346	215.043	252.718	252.718	
A 106	Los demás barnices.....	100.390	161.680	121.328	386.712	421.200	60.236	97.003	72.796	220.027	307.064	182.745	134.222	
A 107	Colores en polvo ó en terrón.....	41.457	94.944	108.817	121.831	89.482	47.709	62.185	52.416	171.272	1.142.832	1.142.832	1.142.832	
A 108	— preparados y las tintas.....	31.806	53.281	50.376	53.463	121.748	142.854	146.409	346.248	403.008	47.704	973.978	140.088	
A 109	— derivados de la hulla.....	9.624	21.192	25.027	38.416	54.432	46.696	28.860	63.575	75.081	115.416	113.262	10.698	
P 110	Aciatos acético Y pirolenoico.....	36.924	16.102	28.236	79.177	76.748	71.325	5.538	2.265	4.255	11.876	68.700	38.700	
P 112	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	270	120	553	916	21.150	20.250	9.600	20.250	9.600	41.475	876.166	693.918	
A 115	Alcaloides Y sus sales.....	1.233.472	1.072.538	1.613.472	1.513.523	3.330.453	3.309.416	3.017.015	283.699	246.684	318.745	371.059	348.125	1.036.039
P 118	(e) Sosa cáustica.....	804.194	1.613.472	4.059.304	4.504.523	2.988.509	2.988.509	184.965	184.965	371.059	371.059	933.640	933.640	1.036.039
P 119	Carbonatos alcalinos, etc.....	6	119	279	1.127	465	857	5	89	89	209	846	349	642
P 120	Carburo de calcio.....	159.769	353.693	397.301	880.616	898.327	1.030.138	44.735	99.034	111.244	246.599	251.530	288.438	35.659
P 122	Cloruro de calcio.....	499.529	297.098	428.291	2.113.406	1.693.745	1.783.061	9.991	9.991	8.765	42.769	33.914	35.659	1.064.922
P 124	— sodio (sulfato común).	13.045.452	10.059.716	16.971.616	35.59.063	26.372.446	41.932.286	2.609.090	2.609.090	2.011.943	3.394.323	7.051.811	5.274.489	8.386.457
A 125	Colas y alumbre.....	68.003	108.357	148.516	230.233	302.799	319.780	61.203	97.521	133.664	207.210	272.519	272.519	28.801
P 128	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	255.458	325.491	276.986	835.249	948.055	808.105	255.458	255.458	255.458	835.249	948.055	948.055	808.105
A 130	Productos químicos no expresados.....	128.636	84.907	56.446	1.112.915	70.749	218.078	257.530	318.978	318.978	612.102	141.639	119.943	119.943
A 140	Almidón.....	97.110	1.144.363	1.286.671	2.967.863	4.035.635	2.870.500	188.220	329.488	461.392	801.323	1.089.621	715.036	1.064.922
A 141	Fáculas de uso industrial.....	128.650	163.744	422.018	771.614	534.461	424	142.223	142.223	111.711	56.694	110.587	343.616	256.000
P 143	Ora mineral Y vegetal en masas.....	40.061	62.062	31.497	56.727	16.174	14.694	14.049	7.445	14.691	13.805	30.303	36.528	30.908
P 144	— mineral Y vegetal labradas.....	3.384	6.678	6.275	13.774	16.604	11.948	10.331	42.304	28.448	49.264	95.584	82.648	88.272
P 145	— animal Y estearina en masas.....	5.288	6.158	6.158	11.948	14.801	30.679	28.767	92.680	110.216	118.408	245.432	230.136	299.205
A 146	— animal Y estearina labradas.....	11.585	13.777	13.777	13.777	13.777	13.777	13.777	13.777	13.777	13.777	13.777	13.777	13.777
	TOTAL DE LA CLASE.....													
	CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.													
P 150	Algodón en rama.....	4.753.449	7.275.611	7.915.983	21.109.400	5.704.138	23.655.476	20.200.197	8.757	12.732	16.356	9.501.597	25.331.278	24.240.295
A 151	— hilado, hasta el núm. 36.....	3.183	4.089	4.147	9.698	12.500	15.229	11.054	40.644	58.188	58.188	47.760	47.760	52.968
A 152	— dicho, desde el núm. 36.....	6.774	6.610	6.610	26.695	83.848	83.848	70.946	266.520	266.520	266.520	66.324	66.324	37.374
A 153	— torcido á 3 ó más cabos.....	26.841	26.652	31.81										

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	En el mes de Marzo de				En los tres primeros meses de				En el mes de Marzo de			
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
NOMENCLATURA												
A 171 Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.....	167.044	193.932	137.479	564.497	520.791	501.132	412.437	1.063.491	1.694.625	1.562.373		
▲ 172 Teléidos de hilo llano hasta 10 hilos.....	8.775	5.558	6.730	1.615	1.751	1.735	1.620	7.496	9.060	3.712		
▲ 173 — Idem de 11 ó 24.....	8.157	5.998	6.371	2.092	16.039	16.855	83.033	94.715	223.333	239.488		
▲ 174 — Idem de 25 en adelante.....	5.838	751	4.989	2.224	1.488	1.023	17.526	18.300	10.104	38.514	26.688	
▲ 175 — Idem cruzados ó labrados.....	5.809	5.488	4.989	13.288	13.224	13.468	75.150	68.859	62.067	184.986	174.405	
▲ 176 Encajes.....	5.809	5.488	4.989	2	2	42	4	3.000	2.250	500	10.750	14.250
▲ 177 Tojidos de punto.....	11	9	1	3	23	57	49	25				1.000
▲ 178 — de Yute, abaca, etc., llanos.....	1	1	1	1	1.119	1.760	2.432	2.066	2.745	575	25	1.225
▲ 179 — Idem, cruzados ó labrados.....	1	1	1	1	276	3.319	1.674	1.721	5.336	3.358	5.280	7.327
▲ 180 Alfombras de las materias expresadas.....	915	654	761	58	58	5258	1.266	1.976	2.289	2.282	23.925	11.788
▲ 181 — Idem, cruzados ó labrados.....	763	763	763	763	763	763	763	763	763	291	15.774	3.798
▲ 182 Alfombras de las materias expresadas.....	58	58	58	58	58	58	58	58	58		5.928	
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacuras.												
Kilogramos.												
P 183 Cerdas, crines y pelos en rama.....	23.202	41.182	52.899	79.392	119.654	74.246	131.782	169.277	171.769	254.053	382.892	
P 184 Lana sucia.....	29.093	5.097	67.503	304.150	243.043	214.793	52.367	9.171	71.875	9.914		12
P 185 — lavada.....	97.543	67.669	169.960	534.607	513.738	539.189	886.653	883.792	1.021.080	1.338.259	1.069.388	
P 186 — peinada ó cardada en crudo.....	189.741	20.175	»	20.083	8.447	52.497	64.032	116.006	48.570	2.779.985	2.804.297	
P 187 Estambre en bruto ó con aceite.....	11.136	»	»	»	»	145	137.250	56.000	167.690	204.251	301.857	115.477
P 188 — limpido ó blanqueado.....	13.725	5.600	16.769	26.126	14.011	35.920	1.771	1.771	1.771	1.015		1.813
P 189 — tenido.....	16.725	161	161	137	658	546	1.021	1.021	1.021	140.110	359.200	
P 190 — tenido.....	16.725	6.108	4.901	4.279	14.926	11.555	10.055	30.540	24.505	7.288	6.006	
P 191 Almohadas con ó sin mezcla.....	16.725	392	1.018	811	2.298	3.074	2.850	3.086	4.119	74.630	57.780	
P 192 Fletros idem id.....	146	146	146	146	184	19	145	1.168	»	9.270	12.474	
P 193 Mantas idem id.....	146	146	146	146	146	146	146	146	146	1.160	1.160	
P 194 Paños de lana pura.....	17.015	14.258	15.634	24.282	20.966	22.380	363.925	313.204	319.623	188.350	457.268	463.508
P 195 — con urdimbre de algodón.....	13	4.194	2.175	144	9.976	7.143	165	41.820	24.367	1.492	99.146	
P 196 Tejidos de punto.....	400	289	289	307	1.244	1.244	1.244	1.244	1.244	4.912	23.155	
P 197 Los demás tejidos de lana pura.....	40.648	40.888	31.950	73.052	75.230	92.423	657.616	659.624	514.796	18.916	23.856	
P 198 Dichos con urdimbre de algodón.....	67.633	71.762	47.927	172.820	172.217	191.673	681.393	823.220	484.245	1.736.941	1.218.184	
P 199 Astracanes, felpas y terciopelos.....	3.485	3.371	3.256	6.586	7.773	5.032	42.555	40.452	39.078	82.323	1.831.375	1.489.404
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VII.—Seda y sus manufacuras.												
Kilogramos.												
P 200 Seda cruda.....	10.201	12.763	8.566	34.387	39.563	31.187	459.045	574.335	385.470	1.547.415	1.780.335	
P 201 — torcida en crudo.....	13	3.563	2.059	8.073	8.860	8.318	805	805	805	500.526	549.320	
P 202 — dicha tenida.....	874	874	2.050	1.893	2.292	3.314	39.975	65.550	129	141.975	391.716	
P 203 Bora de seda peinada.....	2.038	1.871	3.442	3.442	5.494	7.543	5.607	5.607	5.607	86.050	188.350	
P 204 — hilada sin torcer.....	517	1.504	2.203	2.203	2.580	8.213	5.950	45.120	45.120	129.207	177.400	
P 205 — torcida en crudo.....	2.930	3.241	3.313	8.761	8.729	10.415	114.270	126.399	1.079.400	2.030.250	341.679	
P 206 — — — — —	10.090	10.224	10.078	18.571	20.307	24.654	1.076.950	1.118.725	725	19.537	2.213.450	
P 207 — — — — —	28	61	55	99	4.060	8.845	8.158	80.054	80.054	184.982	14.862	
P 208 — — — — —	1.342	1.538	1.532	3.549	3.227	4.182	255.598	317.042	235.697	60.090	220.207	
P 209 Tejidos llanos ó cruzados.....	1.719	2.172	1.612	3.961	4.157	4.157	1.69	169	169	10.592	108.210	
P 210 Terciopelos y felpas de seda pura.....	424	424	101	1.641	2.017	2.157	3.555	44.575	44.575	40.200	85.475	
P 211 — — — — —	679	878	804	1.955	2.488	3.318	33.810	33.810	33.810	62.672	95.912	
P 212 Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.774	1.114	1.114	1.114	1.114	12.644	29.521	419.472	400.072	430.568	965.400	
P 213 Tejidos de punto de seda.....	12.810	12.810	12.810	12.810	12.810	12.810	12.810	12.810	12.810	2.055.765	3.094.304	
TOTAL DE LA CLASE.....										2.890.128	6.785.530	
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
Kilogramos.												
P 214 Papel para fabricar papel, m. e.....	2.349.025	1.606.040	5.927.146	6.589.667	5.997.832	469.805	321.208	316.527	1.			

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
Clase IX.—Maderas y sus manufacturas.														
P 236	Duleles.....	668	998	411	2.989	2.855	2.208	567.800	848.300	359.350	2.540.650	2.426.750	1.886.800	
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	24.999	16.420	28.019	103.902	80.734	89.317	1.749.930	1.149.400	1.961.330	5.651.300	6.252.190	7.222.080	
A 238	— dicha cepillada ó machihembrada.....	784	101	165	973	832	934	64.288	82.282	13.532	79.7.6	22.222	66.503	
P 239	Kilogramos.....	271.621	267.557	97.501	1.431	7.909	195.597	13.260	92.351	90.969	283.198	270.999	19.296	
A 240	— idem aserrado en hojas.....	15.765	86.917	106.440	218.229	260.243	222.285	13.400	1.226	6.722	26.813	11.280	112.789	
A 241	Pípera armada ó sin armar.....	86.863	65.468	71.058	267.394	262.002	200.260	285.984	130.936	142.116	534.788	524.438	400.520	
A 242	Madera ordinaria labrada.....	142.992	30.574	27.903	112.575	95.647	81.760	100.745	76.435	69.757	281.438	239.117	204.399	
A 243	— fina id.	12.176	11.295	7.725	35.407	31.648	26.980	68.266	63.252	40.460	198.279	177.229	151.144	
A 244	— dicha en objetos dorados.....	60.254	52.192	119.318	271.067	255.661	228.804	11.482	13.256	23.250	59.635	56.244	72.227	
P 249	Eneas, crin vegetal, etc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....		2.984.586			2.413.508			2.689.571			11.354.106			
Clase X.—Animales y sus despojos.														
P 254	Caballos castrados.....	165	151	128	195	245	1.565	165.000	151.000	128.000	195.000	245.000	203.000	
P 255	Los demás y las yeguas.....	368	370	582	1.019	2.081	2.323	2.891	216.450	240.500	407.550	910.650	1.004.250	
P 256	Ganado mular.....	481	1.502	1.012	1.481	5.164	3.961	90.120	90.720	129.580	458.550	309.840	1.300.950	
P 257	— asnal.....	»	»	»	»	3.223	3.223	130.460	51.480	448.360	88.860	291.060	237.660	
P 258	Bueyes.....	589	589	965	761	2.686	3.013	413.725	313.625	247.325	872.950	979.225	187.860	
P 259	Vacas.....	1.273	1.273	124	52	153	273	194	4.500	12.400	5.200	15.300	913.900	
P 260	Becerros y terneras.....	45	3.697	972	3.448	12.866	23.146	369.700	97.200	344.800	1.509.100	1.286.600	1.9.400	
P 261	Ganado de carda.....	12.272	16.449	30.700	35.501	44.090	44.090	182.940	184.080	246.735	461.702	532.515	661.350	
P 262	— lanar y cabrio.....	12.196	12.272	732.257	901.333	2.936.354	3.350.243	687.449	1.537.739	1.892.169	6.166.342	5.587.265	7.035.509	
P 263	Ovejas y pieles sin curtir.....	327.357	327.357	16.541	15.704	40.658	47.605	40.261	328.230	347.361	323.400	853.818	999.705	845.481
A 264	Fieles charoladas y las de becerro curtidas.....	15.630	17.939	21.860	26.382	53.156	70.180	69.621	57.770	29.106	20.548	62.920	1.052.715	1.044.315
A 265	Las demás pieles curtidas.....	1.043.515	1.043.515	1.048	1.048	1.048	1.048	5.720	5.720	5.720	5.720	5.720	5.5.242	6.3.470
A 266	Correas de cuero para maquinaria.....	933.010	933.010	1.020.061	645.961	4.587.498	4.270.114	3.288.621	857.709	918.055	581.356	4.128.748	3.843.103	2.910.258
A 267	Grasas animales.....	353.950	355.474	546.391	1.130.471	1.225.206	1.242.927	1.202.897	70.730	70.730	240.008	374.563	226.094	245.041
P 276	Grano y abonos naturales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	256.578	
A 278	Diseños artificiales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	914.158	
TOTAL DE LA CLASE.....		4.293.592			4.951.243			5.681.928			18.955.631			
Clase XI.—Magnetaria, cerrajería y embocadurazos.														
A 291	Bombillas eléctricas de arco voltaico, etc.	97.696	149.848	126.152	292.481	365.267	347.383	73.272	112.386	185.032	153.384	219.371	274.050	260.498
A 292	Lámparas de arco voltaico, etc.	23.129	25.492	19.173	71.334	59.524	72.249	2.592	10.592	10.592	203.936	570.672	476.192	577.992
A 293	Aparatos telefónicos.....	»	1.543	1.393	2.631	2.631	4.75	1.393	181.305	163.560	10.591	18.417	475.110	34.095
A 294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	12.057	10.904	13.028	34.564	31.674	38.612	56.796	56.796	56.796	1.355	218.168	211.337	579.180
A 295	Máquinas agrícolas.....	51.639	76.363	83.050	198.336	192.125	198.618	1.375.061	1.375.061	1.375.061	83.999	932.924	1.650.072	1.734.548
A 296	— motrices y las calderas de idem.....	653.464	653.270	441.122	780.879	615.755	1.445.457	672.556	672.556	672.556	333.313	943.724	1.820.706	923.818
A 297	Locomotoras, locomóviles y idem fd.	537.484	222.209	89.989	629.150	1.116.460	1.116.460	1.116.460	1.116.460	1.116.460	72.436	43.487	105.402	135.096
A 300	Máquinas de cobre y sus piezas.....	9.116	8.865	12.425	30.115	38.599	50.163	459.294	459.294	459.294	435.303	688.061	1.564.535	175.570
A 301	— de coser y hacer calcetas, los velocípedos, etc.	79.146	125.102	125.102	284.461	5.304.274	3.425.226	2.121.712	2.121.712	2.121.712	2.948.622	9.261.097	8.865.838	2.687.641
A 302	— de las demás clases.....	2.140.766	1.326.070	1.865.389	5.788.186	5.788.186	4.987.382	4.987.382	4.987.382					

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						En los tres primeros meses de Marzo de 1903						En los tres primeros meses de Mayo de 1903					
	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los tres primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.																		
■ 319 Aves y caza menor.																		
■ 320 Carne en salmuera y tasajo.				119.842	483.083	358.525	331.263	282.602	218.502	230.684	966.166	716.688	662.526					
S 321 — y manteca de cerdo.				59.618	48.894	31.406	164.536	3.457	22.371	38.156	31.291	22.018	22.302					
S 322 — de las demás clases.				22.271	14.783	206	52.459	57.924	26.725	17.740	31.5.539	71.218	62.950					
S 323 Mantequilla de vacas.				13.982	5.321.492	27.707	55.274	59.150	356	306	280	774	652	1.107				
S 324 Pescados frescos.				5.909.627	10.596.946	12.278.219	13.073	46.209	47.539	94.204	187.930	201.110	214.791					
S 326 Salpicados, ahumados, etc.				517.160	1.419.938	1.574.878	1.491	165.620	4.018.546	3.618.615	7.205.923	8.349.198	8.891.016					
S 327 Arroz sin cáscara.				12.810	398.992	358.635	71.433	13.963	175.334	135.657	482.778	535.457	507.028					
S 331	107	677					141	751	7.301	95.579	7.939	21.010	204.449	40.716				
								22	203		42		224					
■ 332 Trigo procedente de...																		
■ 333 Harina de trigo procedente de...																		
■ 334 Cebada...																		
■ 335 Centeno...																		
■ 336 Maíz...																		
■ 337 Harina de cereales, excepto el trigo...																		
■ 338 Legumbres secas...																		
■ 341																		
■ 342 Cacao en grano, de Fernando Poo...																		
■ 343 Cacao en grano procedente de...																		
■ 344 Cafe en grano, de Fernando Poo...																		
■ 345 Cafe en grano, de Fernando Poo...																		
■ 346 Cafe en grano procedente de...																		

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
6 348	Canela de todas clases.....	18.042	23.059	69.922	82.681	63.056	69.177	54.126	248.043	189.168	209.766	144.477		
6 349	Pimienta, clavo y demás especias.....	8.958	12.353	48.159	73.383	35.894	37.059	26.874	220.149	256.932	256.932	144.477		
6 350	Te, sus imitaciones y hierba mate	10.964	15.605	39.072	21.928	31.210	24.570	78.144	71.968	71.788	71.788	467		
6 352	Alcoholes y aguardiñenes.....	140	356	577	149	167	271	149	686	95	97.030	97.030		
6 353	Licores y aguardiñenes compuestos.....	4.157	6.304	6.940	20.785	31.520	34.700	78.010	167.515	175.930	174.905	174.905		
6 355	Vinos espumosos.....	9.487	12.456	10.334	35.182	33.503	34.981	62.280	51.670	3.412	4.990	8.131		
6 356	— generosos, en pipas.....	1.400	1.400	867	647	5.421	2.100	1.300	976	9.506	12.244	9.086		
6 357	— dichos, en botellas.....	1.406	1.406	2.119	1.640	4.543	2.812	4.238	3.280	7.939	10.351	10.363		
6 358	Los demás vinos en pipas.....	3.090	3.090	4.889	3.090	3.090	3.090	4.889	4.889	11.142	11.142	15.854		
6 359	Dichos en botellas.....	2.373	2.373	2.353	6.927	7.206	5.571	4.666	3.338	14.412	19.412	1.305.165		
6 362	Conservas alimenticias.....	35.764	67.913	98.400	178.820	261.033	192.415	339.565	492.000	542.240	962.075	26.580		
6 364	Dulces, galletas finas, etc.....	2.169	1.666	1.917	6.507	6.507	3.498	5.751	5.751	15.966	25.626	17.607		
6 366	Pasta para sopa y fideos alimenticios.....	16.224	18.227	9.243	51.255	57.964	8.112	4.621	30.139	28.981	28.981	1.152.751		
6 367	Queso.....	177.225	137.145	194.343	444.137	461.101	443.062	342.862	485.867	1.110.341	1.045.307	30		
6 368	Mielas y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	18	23	50	18	23	97	5	5	25	25	447		
6 369	— hasta el 50 por 100.....	2	2	2	78	2	1.791	2	2	2	2	2		
	TOTAL DE LA CLASE.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
	Clase XIII.—Varas.													
	Kilogramos..	1.736	2.080	1.062	3.657	2.567	112.840	135.200	69.030	247.260	237.705	166.855		
		3.322	3.482	9.166	10.887	22.609	19.932	20.802	54.996	63.282	65.322	135.654		
		2.070	3.174	6.493	8.203	11.653	57.960	88.872	135.212	181.804	229.684	326.284		
		13.626	12.677	14.109	34.773	36.856	109.008	101.416	112.872	278.184	244.152	294.848		
		4.036	6.224	6.536	13.734	28.252	43.568	45.752	79.436	95.900	95.900	96.138		
		5.03	5.93	1.332	1.451	1.129	25.150	29.650	21.550	66.600	72.550	56.450		
		1.371	1.268	1.883	1.883	18.920	20.565	8.925	41.715	47.220	28.245	28.245		
		15.088	10.400	18.313	18.313	181.056	124.800	93.300	339.984	290.928	219.756	219.756		
		3.437	4.944	6.141	15.283	61.835	88.992	110.538	327.173	290.232	275.094	275.094		
		8.447	7.325	8.883	33.788	29.300	35.532	86.508	79.992	101.360	101.360	188.556		
		10.528	10.894	10.894	63.168	59.850	65.364	200.316	170.034	170.034	170.034	188.556		
	TOTAL DE LA CLASE.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
		711.909	743.105	753.071	1.912.262	1.912.262	1.912.262	1.912.262	1.912.262	1.912.262	1.912.262	1.912.262	1.889.719	

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Para colonias agrícolas.												
A 297	Maquinaria.....	8.036	2	15.382	24.583	2	15.382	4.628.764	1.869.001	1.031.614	3.126.561	6.398.691	5.120.894
	TABACOS							3.850	52.225	2	15.382	74.925	51.300
	Para la Compañía Arrendataria.												
P	Fábrico en rama.....	1.864.409	545.104	2.487.620	6.298.244	2.997	3.017.826	2.052	1.031.614	3.126.561	6.398.691	5.120.894	6.641.997
A	— elaborado en puros.....	2.089	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	96.250
A	— idem en cigarrillos y piedra.....												
	Total....												
	Para particulares.												
A	Cigarrillos puros á granel.....	921	8.521	3.489	10.392	6.368	41.348	6	7.842	213.025	150	259.800	25
A	— idem envasados.....	436	160	45	499	45	330	330	4.380	1.600	87.225	1.033.700	150
A	Cigarillos.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	63.580	44.125
A	Picadura....	69	69	2	2	2	2	2	2	2	2	21.500	8.400
	Total....												2.280
	ORO Y PLATA												
Kilogramos..													
A	Oro en barras.....	5	2	2	10	11	4	13	18.500	29.311	10.850	37.000	14.800
A	— en moneda.....	1.052	2	2	992	3.154	2.532	3.052	2	5.377	142.020	26.000	1.783.980
A	Kilogramos..	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	324.325	341.820
A	Valor.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1.525.200	410.020
	Total....												1.189.510
	Total general....												1.953.410

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1903, comparados con los de igual período de 1901 y 1902.

Partida de la Tabla	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Clase I.—Minerales y cerámica, etc.												
P	Carbones minerales	1.253	487	1	2.570	1.495	41	32.578	11.362	26	66.820	38.870	1.066
P	Alquitranes, bresas, etc.....	6.723	14.027	97.437	43.830	244.462	316.244	1.681	3.507	24.359	10.957	61.113	79.061
P	Gafena no argentera.....	72.301	257.531	101.284	257.531	377.855	473.084	20.244	36.303	28.360	72.108	105.799	132.464
P	Argentifera.....	25.800	413.240	23.000	23.000	636.870	111.901	77.940	123.972	6.900	136.905	191.061	33.570
P	Otros minerales de plomo.....	13.800	11.106	10.000	86.120	21.100	69.630	1.104	888	800	6.889	1.688	5.574
P	Blenda.....	3.450	3.710.300	8.411.440	11.026.712	31.116.237	172.512	185.515	340.572	551.336	493.356	161.205	1.476.812
P	Calamina.....	3.527.000	973.259	1.618.000	7.615.980	4.148.632	169.296	46.715	77.664	365.567	199.137	199.137	
P	Rodofita.....	2	2	2	2	2	2	2	207	207	207	207	
P	Mineral de antimoniio.....	68.778.880	94.690.442	104.873.342	216.555.870	219.447.709	229.447.108	2.476.040	2.408.855	3.775.440	7.772.280	8.260.095	
P	— de cobre.....	1.617.880	67.710	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
P	Mata cobriza.....	464.919.000	560.522.224	643.640.621	1.883.697.370	1.875.762.229	6.973.756	8.408.283	9.654.609	1.405.173	672.370	28.136.433	
P	Mineral de hierro.....	12.669.620	20.166.936	35.318.520	126.556.796	122.922.620	152.035	423.003	554.070	755.070	1.338.682	1.522.491	
P	Pirita de hierro.....	10.075.900	25.695.950	6.817.860	30.699.730	19.408.740	554.174	142.777	374.981	721.156	1.688.484	1.067.479	
P	Tierra manganeso.....	34.424	286.013	307.668	162.494	610.366	1.065.271	79.917	66.503	12.392.025	152.591	269.317	

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Marzo de						En los tres primeros meses de						En los tres primeros meses de						En los tres primeros meses de								
		1901			1902			1903			1901			1902			1903			1901			1902					
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	1901	1902	1903	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	1901	1902	1903	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	1901	1902	1903			
A 28	Aznulesos.....	177.949	119.207	77.032	444.016	439.679	422.821	4.600	52.384	35.762	23.109	138.204	131.903	19.245	19.336	19.469	18.257	18.336	18.469	1.229	1.257	1.258	131.903	18.257	18.336			
A 30	Lata ordinaria.....	1.550	2.922	24.056	1.087	24.170	3.335	1.240	1.240	2.338	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245			
A 31	— fina y portentosa.....	1.256	2.355	1.087	1.087	1.087	1.087	1.570	1.570	2.919	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357	1.357			
TOTAL DE LA CLASE.....		117.171						11.550.268						12.770.118						14.828.676						41.345.384		
CLASE II.—Metáles y sus manufacturas.																												
A 32	Oro en joyería y vasijas.....	18	1.770	2.924	94	5.485	5.210	4.000	49.560	81.872	564.144	47.000	2.500	257.908	185.205	185.205	185.205	185.205	185.205	185.205	185.205	185.205	185.205	185.205	185.205	185.205	185.205	
A 35	Plata en fideos.....	5.856	1.300	6.281	10.015	10.015	10.015	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088	1.088		
A 36	Desperdicios de plata.....	1.420.130	3.226.710	5.858.700	1.199	2.053.130	11.383	11.383	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540	11.777.540		
P 37	Hierro colado en lingotes.....	1.420.130	140.000	2.466	2.466	2.466	2.466	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338	2.338		
A 38	Forjado y acero en barras.....	156.528	375.390	3.485.546	4.006.051	4.006.051	4.006.051	2.976	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000	380.000			
A 39	— en carriles inutilizados.....	1.268.407	1.631.980	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035	1.763.035			
A 40	— en objetos labrados.....	64.189	68.288	68.257	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580	675.580			
A 41	Cascara de cobre.....	1.405	6.015	2.453	2.453	2.453	2.453	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79			
A 42	Cobre negro y el viejo.....	1.488.107	1.659.952	903.949	4.913.319	4.913.319	4.913.319	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072	9.156.072			
A 43	— en torales.....	2.534.815	1.752.643	3.697.416	13.076.382	13.076.382	13.076.382	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711	17.989.711			
A 44	— en barras.....	2.145.755	3.412.595	4.601.365	9.678.392	9.678.392	9.678.392	11.196.269	20.736.101	24.346.949	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441	1.067.441			
A 45	— en planchas y clavos.....	304	20.190	2.418	1.691	22.199	5.112	170.425	198.708	31.180	161.541	160.502	163.464	163.464	163.464	163.464	163.464	163.464	163.464	163.464	163.464	163.464	163.464	163.464	163.464			
A 46	Latón en planchas.....	72.512	68.665	63.828	59.274	59.274	59.274	11.732	38.645	38.645	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192	138.192			
A 47	Zinc en barras y planchas.....	293.711	291.822	291.822	291.822	291.822	291.822	11.229	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719	1.719			
A 48	Los demás metales y aleaciones.....	1.405	3.816	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453	2.453		
P 50	Azogue ó mercurio.....	4.219	4.219</td																									

VARIACIONES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS												
	CANTIDADES EXPORTADAS						En los tres primeros meses de						
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
Partida de la Tabla.													
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.													
119 Papel continuo.....	9.457	6.379	46.891	71.792	41.778	13.880	6.620	4.465	32.823	50.254	29.245		
120 — hecho á mano.....	8.387	40.622	70.422	124.212	35.731	4.327	10.064	48.794	84.506	77.104	149.054		
121 — de cartas y los sobres.....	3.091	3.796	9.09	13.631	9.236	5.314	5.314	1.250	19.083	31.032	12.947		
122 — para fumar.....	130.798	122.507	430.327	349.115	415.416	300.835	286.366	315.859	989.751	802.964	955.457		
123 Libros y papel de música.....	66.151	57.020	48.094	190.903	202.443	163.523	198.453	144.382	572.709	607.529	490.569		
124 Estampas.....	304	481	9.13	1.132	695	3.160	4.560	13.935	16.980	10.425	47.400		
125 Papel para empaquetar.....	108.723	65.738	98.217	313.963	280.163	35.664	27.610	39.151	121.865	141.453	117.668		
TOTAL DE LA CLASE.....				593.450		514.249		567.536		1.837.717		1.720.561	
Clase IX.—Maderas y otros.													
129 Maderas sin labrar.....	1.049.476	1.515.585	5.693.259	5.078.225	84.537	84.537	52.474	75.779	284.663	177.293	253.911		
135 Corcho en planchas.....	365.094	322.101	1.117.056	1.317.928	193.500	193.500	105.016	170.714	592.040	598.778	698.503		
— en cuadrillas.....	4.711	6.700	16.440	17.995	13.078	38.168	41.656	53.600	132.000	143.960	104.624		
136 — en tapones.....													
137 — en tapones.....	114.839	82.316	358.841	293.835	2.102.820	1.722.585	1.722.585	1.248.930	5.382.615	4.670.340	4.407.525		
— A Francia.....	78.077	48.177	83.262	210.354	1.171.155	1.171.155	1.722.585	1.248.930	4.360.530	2.175.600	3.155.310		
— A otros países.....													
218.265	163.016	165.578	649.543	456.396	504.189	3.273.975	2.445.240	2.483.670	9.743.145	6.845.940	7.562.835		
Clase X.—Animales y sus despojos.													
138 — en otras formas.....													
139 Esparcio en rama.....													
140 — obrado.....													
141 Trapos para fabricar papel.....													
TOTAL DE LA CLASE.....													
142 Pielles de ganado lanar sin curtir.....													
143 — de cerda.....													
144 — de id. cabrio id......													
145 — de id. cabrio id......													
146 — de id. cabrio id......													
147 — de id. cabrio id......													
148 — de id. cabrio id......													
149 — mular.....													
150 — asnal.....													
151 — vacuno.....													
152 — lanar.....													
153 — cabrío.....													
154 — de cerda.....													
155 — pieles de ganado lanar sin curtir.....													
156 — de id. cabrio id......													
157 — las demás pieles id.													
158 — suela ó correjel.....													
159 — vaceta.....													
160 — pieles de bocino curtidas.....													
161 — bocinos, tafiletes y pieles adobadas.....													
162 — bocinas, tafiletes y pieles adobadas.....													
163 — calzado.....													
TOTAL DE LA CLASE.....													
171 Maquinaria.....													
Kilogramos.	23.356	14.915	14.057	7.122	141.097	1.598	58.390	138.135	49.840	17.805	345.337	124.600	
— TOTAL DE LA CLASE.....													
Kilogramos.	14.915	6.14	15.05	13.332	18.663	52	80.131	36	55.584	6	85.070	111.128	
— TOTAL DE LA CLASE.....													
Kilogramos.	15.05	15.8171	15.8171	9.624	2.710	11.001	6.968	12	25.445	14.436	16.501	160.262	
— TOTAL DE LA CLASE.....													
Kilogramos.	15.8171	15.8171	15.8171	13.925	13.925	13.925	6.742	13.925	37.512	9.150	8.627	10.451	
— TOTAL DE LA CLASE.....													
Kilogramos.	15.8171	15.8171	15.8171	15.8171	15.8171	15.8171	1.152.801	1.152.801	39.543	59.335	87.503	161.855	
— TOTAL DE LA CLASE.....													
Kilogramos.	15.8171	15.8171	15.8171	15.8171	15.8171	15.8171	674.816	674.816	230.340	237.340	230.340	288.200	

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En los tres primeros meses de			En los tres primeros meses de			
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
■ 181	Langostas y mariscos.....	2.420	9.054	1.421	4.084	19.570	2.025	3.650	13.581	2.131	6.126	29.355	29.432	
	■ A Francia.....	1.350	1.820	7.307	1.245	2.955	4.125	855	2.730	10.960	1.861			
	■ A otros países.....	2.750												
	4.100	2.990	10.874	8.728	5.325	22.525	6.150	4.485	16.311	13.091	7.987	33.787		
■ 182	Sardina salada y prensada.....	70.570	30.399	309.870	208.133	389.464	3.951	23.288	10.031	102.256	68.684	128.524		
	■ A Francia.....	47.837	292.462	491.051	583.920	1.159.591	20.457	15.786	96.512	162.048	192.693	382.664		
	■ A otros países.....	61.990												
	73.964	118.407	322.861	800.921	792.053	1.549.055	24.408	39.074	106.543	264.304	261.377	511.188		
■ 183	Los demás pescados curados.....	43.865	62.893	298.939	124.958	170.356	81.248	39.478	56.604	269.044	112.462	153.321		
	■ Arroz.....	2.365.301	2.365.301	1.442.004	5.871	981	142.175	101.761	989.236	605.642	342.903	2.466.232		
	■ Cebada.....	51.692	11.700	1.350	1.675	2.900	2.932	238	2.223	246	318	9.539	528	
	■ Centeno.....											2.543	540	
	■ 184	Maiz.....										323	228	
	■ 185	Trigo.....	1.255	1.255	1.255	1.255	1.255	1.255	1.255	1.255	1.255			
	■ 186	Los demás cereales.....	149.857	2.998.813	835.609	8.904.875	1.032.043	26.974	539.786	150.410	64.864	1.595.857	185.930	
	■ 187	Harina de trigo.....	12.691	56.338	20.050	18.977	129.311	30.698	5.203	23.099	8.290	74.610	53.017	12.586
	■ 188	Garbanzos.....	175.502	193.032	135.908	685.867	562.921	695.176	105.301	116.819	81.555	411.513	337.752	417.105
	■ 189	Las demás legumbres secas.....	64.084	20.605	19.743	94.926	177.127	19.743	6.181	27.095	53.138	28.478	82.590	
	■ 190	Ajos.....	86.716	85.332	4.867.924	4.858.250	15.320.850	412.622	36.422	8.292	142.220	173.049	1.523.381	1.631.355
	■ 191	Cebollas.....	3.584.856	4.867.924	300	15.320.850	19.042.257	20.391.935	292	286.788	389.434	388.660	1.255.668	
	■ 192	Judías verdes.....	89.45	225.530	92.436	142.503	362.307	266.352	30.700	11.092	90	153		
	■ 193	Patatas.....	102.411	415.399	376.671	315.084	499.229	631.921	13.316	54.002	48.967	40.963	43.477	31.962
	■ 194	Las demás hortalizas.....	13.292	58.370	87.366	11.2.316	214.720	162.897	11.298	49.614	69.893	95.469	82.50	134.590
	■ 195	Almendras en cáscara.....	151.227	239.458	200.026	523.640	935.514	610.260	322.699	420.055	1.152.007	2.058.226	1.322.570	
	■ 196	— en pepita.....	914.605	401.769	2.187.385	1.035.042	1.207.747	1.207.747		453.530	1.630.539	776.283	905.810	
■ 200	Acitunas.....													
■ 201	Avellanas.....	1.960	2.935	9.038	7.720	21.760	45.749	1.469	2.201	6.758	5.789	16.290	34.411	
	■ A Francia.....	147.672	393.322	377.601	645.822	1.065.822	1.072.299	110.754	294.991	280.951	484.367	799.031	801.975	
	■ A otros países.....	149.632	396.257	386.639	653.542	1.067.135	1.118.048	112.223	297.192	287.729	490.156	815.321	836.286	
■ 202	Ostrichas.....	13.575	5.159	5.180	35.173	40.809	57.721	2.715	1.032	1.036	7.035	8.162	11.545	
■ 203	Higos secos.....	4.996	52.035	6.655	16.401	269.124	139.435	1.199	12.488	1.579	3.936	64.589	33.445	
	■ A Francia.....	52.884	95.173	54.655	203.586	389.650	362.558	12.692	22.842	13.117	48.860	95.917	87.014	
■ 204	Nueces.....	1.798	54	9	39.992	2.094	6.396	683	20	3	15.197	795	2.430	
■ 205	Pasas.....	51.661	41.580	22.990	248.559	181.656	131.619	791.424	38.580	27.027	14.943	161.571	118.076	
	■ A Francia.....	165.654	334.124	131.876	784.905	1.621.745	107.675		107.675	87.719	490.688	1.054.135	85.552	516.425
■ 206	Nueces.....	217.315	375.704	154.866	1.003.474	1.803.401	923.043	141.255	244.208	102.682	632.259	1.172.211	601.977	
■ 207	Uvas.....	76.416	65.024	37.650	197.524	211.198	104.181	104.181	30.566	26.010	79.009	84.480	41.673	
	■ Las demás frutas secas.....	119.960	31.306	22.701	16.740	35.988	78.221		9.392	6.810	115.558	52.330	23.465	
■ 208	Granadas.....	7.913.823	11.169.319	11.837.189	28.171.820	34.010.820	1.187.073	1.675.398	1.775.578	3.136.242	4.225.773	5.101.623		
	■ Limones.....	31.331.362	41.421.198	54.733.330	98.038.917	121.834.491	143.873.736	6.213.180	6.213.180	8.209.995	14.705.556	18.275.173	21.581.056	
■ 209	Naranjas.....	39.245.185	52.580.517	66.570.519	118.945.199	150.006.311	177.884.556	5.886.777	7.888.578	9.985.573	17.841.778	22.500.946	26.682.679	
■ 210	Uvas.....	170	314.515	45.974	15.777	2.834	14.553	59	47.177	»	5.521	992	5.094	
■ 211	Las demás frutas frescas.....	47.824	42.46	23.778	187.943	1.459.919	373.421	7.174	12.051	104.398	20.211	148.146	56.012	
■ 212	Anís.....	5.151	5.428	4.810	385.162	174.195	69.166	6.810	21.204	515.100	481.000	2.120.400	56.791	
■ 213	Azafrán.....	16.513	2.751	39.084	39.151	9.828	10.304							

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE. DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MARZO DE							
	1901			1902			1903	
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
CARGADOS								
Vapores..... Nacionales.....	409	375.200	101.281	412	369.163	91.803	467	410.683
Vapores..... Extranjeros.....	329	276.576	267.473	257	233.463	182.835	292	266.278
De vela..... Nacionales.....	59	5.552	5.273	95	5.725	6.987	77	4.072
De vela..... Extranjeros.....	60	16.013	16.159	72	15.460	16.583	59	8.706
EN LASTRE								
Vapores..... Nacionales.....	156	170.006	>	171	186.576	>	186	187.264
Vapores..... Extranjeros.....	280	333.522	>	335	369.645	>	353	390.893
De vela..... Nacionales.....	22	1.436	>	54	1.496	>	133	3.995
De vela..... Extranjeros.....	36	7.066	>	22	2.640	>	33	7.497
TOTALES.....	1.351	1.185.370	390.186	1.418	1.184.168	298.208	1.600	1.379.388
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
1901								
CARGADOS								
Vapores..... Nacionales.....	1.263	1.128.472	292.486	1.310	1.180.554	294.644	1.309	1.144.436
Vapores..... Extranjeros.....	871	733.954	670.853	770	678.680	547.711	815	715.322
De vela..... Nacionales.....	249	13.328	13.040	259	15.340	14.532	233	12.569
De vela..... Extranjeros.....	184	48.586	53.553	189	38.722	43.460	167	27.165
EN LASTRE								
Vapores..... Nacionales.....	464	498.627	>	490	536.070	>	546	576.474
Vapores..... Extranjeros.....	971	1.093.616	>	972	1.102.517	>	1.051	1.170.576
De vela..... Nacionales.....	139	3.424	>	189	3.306	>	278	6.271
De vela..... Extranjeros.....	78	19.081	>	62	12.671	>	65	14.318
TOTALES.....	4.219	3.539.088	1.029.932	4.241	3.567.860	900.347	4.464	3.767.131
1902								
1903								
BUQUES SALIDOS								
EN EL MES DE MARZO DE								
CLASE								
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS								
CLASE	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
CARGADOS								
Vapores..... Nacionales.....	509	472.630	233.398	515	513.623	268.461	585	565.357
Vapores..... Extranjeros.....	500	477.176	450.455	599	547.905	569.547	652	615.292
De vela..... Nacionales.....	71	4.600	3.956	90	3.872	2.228	82	4.139
De vela..... Extranjeros.....	29	6.585	8.345	46	12.443	16.952	52	10.092
EN LASTRE								
Vapores..... Nacionales.....	74	51.517	>	73	37.690	>	69	54.007
Vapores..... Extranjeros.....	45	69.494	>	55	83.135	>	41	72.891
De vela..... Nacionales.....	42	2.798	>	32	1.477	>	15	698
De vela..... Extranjeros.....	35	9.225	>	33	7.926	>	20	2.361
TOTALES.....	1.305	1.093.965	696.154	1.443	1.208.071	857.188	1.516	1.324.837
1903								
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
1901								
CARGADOS								
Vapores..... Nacionales.....	1.432	1.387.181	692.947	1.493	1.557.474	743.528	1.651	1.696.062
Vapores..... Extranjeros.....	1.672	1.555.768	1.696.577	1.697	1.582.498	1.637.589	1.872	1.766.725
De vela..... Nacionales.....	186	11.527	8.353	224	12.728	7.824	219	10.885
De vela..... Extranjeros.....	90	28.528	34.570	107	25.176	33.769	114	21.329
EN LASTRE								
Vapores..... Nacionales.....	205	141.799	>	137	100.620	>	170	120.490
Vapores..... Extranjeros.....	125	208.098	>	118	192.071	>	114	187.698
De vela..... Nacionales.....	98	5.855	>	83	7.213	>	44	3.367
De vela..... Extranjeros.....	93	23.805	>	94	20.752	>	57	11.523
TOTALES.....	3.901	3.362.561	2.432.447	3.953	3.498.532	2.422.710	4.241	3.818.079
1903								
861.998								
1.822.036								
7.156								
24.085								

CLASE. DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE							
	1901			1902			1903	
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
CARGADOS								
Vapores..... Nacionales.....	1.432	1.387.181</td						

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.
Derechos de importación.....	13.488.395	10.617.774	10.523.598 (*)	36.941.828	28.920.883	29.679.651
— de exportación	380.240	343.101	302.936 (*)	1.119.815	1.008.596	764.057
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.552.951	1.555.793	1.728.992	4.828.524	4.502.646	4.797.083
Derechos menores.....	120.154	74.721	105.764	315.382	262.798	299.885
— de cuarentena y lazareto.....	13.813	28.571	12.097	40.321	50.872	37.784
— de Aduanas por material de obras públicas.....	6.585	>	>	5.585	>	>
TOTALES.....	15.561.138	12.619.960	12.673.387 (*)	43.251.455	34.745.795	35.578.460
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	12.083.333	12.083.333	33.000.000	36.249.999	36.249.999
Diferencia de más.....	4.561.138	536.627	590.054	10.251.455	>	1.504.204
— de menos.....	>	>	>	>	>	671.589

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.
Aguardiente.....	224	569	923	515	2.338	1.593
Azúcar.....	22.571	6.084	18.316	31.583	12.573	39.940
Bacalao.....	1.117.281	1.418.310	1.277.158	2.543.267	2.946.771	3.137.652
Cacao.....	368.729	557.952	455.052	1.471.671	1.787.514	1.667.545
Café.....	1.746.746	1.081.808	1.150.190	4.419.871	3.078.133	3.969.521
Harina de trigo.....	22.923	12.689	112	101.812	56.547	22.129
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.157.776	860.629	1.119.174	3.714.912	2.871.533	2.778.868
Trigo.....	970.743	206.373	407.458	2.965.482	823.839	1.333.467
Los demás cereales.....	617.237	43.099	93.564	1.447.082	58.237	152.081
TOTALES.....	6.024.280	4.207.513	4.521.947 (**)	16.696.195	11.637.485	13.102.746
Total de los derechos de importación.....	13.488.395	10.617.774	10.523.598	36.941.828	28.920.883	29.679.651
Corresponde á los demás artículos.....	7.464.165	6.410.261	6.001.651	20.245.633	17.283.398	16.576.905

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.292.138	1.622.342	1.500.455	3.656.880	6.303.921	5.698.648
— sobre la fabricación de alcohol.....	131.674	246.338	557.460	384.525	728.051	1.750.198
— sobre la achicoria.....	18.560	19.659	25.774	48.103	63.590	62.686
Aribtrios sobre los puertos franceses de Canarias	164.984	442	83.731	497.463	178.080	251.675
Total de impuestos especiales.....	1.607.356	1.888.781	2.167.420	4.586.971	7.273.642	7.763.207
Idem Id. de Aduanas.....	15.561.138	12.619.960	12.673.387	43.251.455	34.745.795	35.578.460
RECAUDACIÓN TOTAL.....	17.168.494	14.508.741	14.840.807	47.838.426	42.019.437	43.341.667
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	14.059.166	14.059.166	38.149.998	42.177.498	42.177.498
Diferencia de más.....	4.451.828	449.575	781.641	9.688.428	>	1.164.169
— de menos.....	>	>	>	>	158.061	>

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Marzo de 1903, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año anterior, y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	En el mes de Marzo de 1903.				En los meses transcurridos de 1903.			
			Cantidades importadas. — Pesetas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas. — Pesetas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.			Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales	1.000 kilogramos.	197.586.193	494.096	393.853	1.539	508.050.537	1.270.279	975.087	4.956
6 (b)	Carbón cok.....	>	21.118.167	52.796	38.376	229	48.881.374	122.203	89.388	962
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos...	57.258	17.219	12.990	23	72.716	21.898	16.466	37
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	>	2.511.477	627.869	478.190	41	7.887.549	1.971.886	1.479.920	73
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	>	18.152	6.726	5.030	12	43.483	16.140	11.960	51
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	>	>	>	>	>	630	233	170	2
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	>	924.292	470.127	351.550	616	1.479.455	764.416	569.529	1.958
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	Kilogramos.....	1.778	1.437	1.050	34	7.342	5.609	4.070	110
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes	Uno.....	>	>	>	>	3	3.000	2.250	12
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	>	>	>	>	>	3	1.660	8.330	212
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	>	9	2.815	2.030	48	37	11.564	17.210	31
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	Tonelada arqueo..	265	6.645	4.940	16	920	23.046	17.210	31
316	Embarcaciones de hierro ó de acero	100 kilogramos...	5.308.829	1.273.014	953.930	741	13.058.944	3.133.040	2.338.370	2.496
324	Bazalao y pez palo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
325	Pollo de pescado.....	>	5.093.249	407.460	302.538	149	16.668.394	1.333.471	989.617	490

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de aduana.	En el mes de Marzo de 1903.				En los meses transcurridos de 1903.			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.			Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	100 kilogramos..	4.899	4.409	3.300	7	477.460	429.713	317.980	246
343	Dicho de otras procedencias.....	>	373.581	450.147	366.940	373	1.080.612	1.242.491	956.030	1.014
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	>	2.215	4.443	3.290	42	5.118	10.252	7.512	130
345	Café en grano de Fernando Poo	>	309	324	240	3	405	424	300	17
346	Café en grano extranjero	>	812.452	1.153.120	862.621	1.226	2.848.297	4.030.857	2.992.701	3.880
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	>	18.050	36.231	27.036	125	55	137	90	11
348	Canelas de todas clases y sus imitaciones.....	>	8.989	18.158	13.594	64	48.184	97.874	72.828	267
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	>	12.260	18.662	13.770	306	35.643	54.610	39.996	787
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	Litro.....	10.314	15.460	11.270	330	34.640	51.955	37.687	1.150
355	Vinos espumosos.....	>	557	644	480	3	5.371	5.470	4.020	43
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	>	1.712	2.118	1.510	82	4.146	5.159	3.664	193
357	Los anteriores en botellas.....	100 litros.....	880	443	325	7	10.364	5.363	3.923	93
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes	>	1.472	1.073	704	119	7.310	4.692	3.166	372
359	Los anteriores en botellas.....	TOTALES.....	>	5.159.509	3.914.807	6.239	>	14.934.924	12.179.787	20.142
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos...	321.234	16.102	11.705	344	1.315.867	65.832	48.175	1.026
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias	>	28.919	1.157	840	30	60.275	2.411	1.755	51
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	>	235.308	3.530	2.580	66	764.140	11.461	8.400	184
4	Plomos argentíferos.....	>	4.584.365	45.844	34.320	63	11.083.604	110.836	82.730	139
5	Mineral de hierro.....	>	640.314.523	128.063	94.415	1.391	1.871.777.478	374.354	275.195	4.237
6	Mineral de cobre.....	>	104.853.236	209.706	157.040	240	229.433.772	458.866	342.480	584
7	Mata cobriza.....	TOTALES.....	>	404.402	300.900	2.134	>	1.023.760	758.735	6.221

RESUMEN

		COBRADO EN			
		El mes de Marzo.		Los meses transcurridos del año.	
		Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
Importación.....		3.914.807	6.239	11.179.787	20.142
Exportación.....		300.900	2.134	758.735	6.221
TOTALES.....		4.215.707	8.373	11.938.522	26.363

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Marzo de los años 1901, 1902 y 1903.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.
				Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.	Oro. Pesetas.
I.....	8.063.444	9.047.591	9.136.847	24.868.104	25.154.585	24.235.228
II.....	3.621.291	2.712.556	2.974.629	9.012.371	7.694.671	8.968.388
III.....	5.994.467	7.286.207	8.200.054	19.128.815	19.777.350	21.799.773
IV.....	7.224.701	10.162.335	10.928.718	28.735.561	31.475.586	27.591.641
V.....	2.461.858	3.070.062	3.074.971	9.191.721	8.512.599	8.201.316
VI.....	3.532.505	3.407.909	3.117.582	8.463.516	8.236.958	8.734.327
VII.....	2.655.765	3.094.304	2.890.128	6.785.530	7.394.894	7.649.777
VIII.....	978.370	808.416	909.867	2.697.935	2.628.605	2.992.692
IX.....	2.984.586	2.413.508	2.689.571	11.354.106	9.470.306	9.237.948
X.....	4.293.592	4.951.243	5.681.928	18.955.631	17.884.154	19.914.739
XI.....	8.854.628	5.733.084	5.222.929	27.055.574	19.162.424	15.844.398
XII.....	13.608.755	9.360.891	9.465.236	37.106.699	25.916.043	27.669.550
XIII.....	711.909	743.105	753.071	1.912.262	1.823.719	1.889.240
Especiales.....	47.811	10.850	63.000	87.531	1.798.780	92.225
Oro en pasta y moneda.....	727.020	529.920	750.115	1.867.020	1.599.530	2.679.305
Plata en idem id.....	2.758.899	2.421.797	4.921.300	8.620.854	11.507.512	9.620.495
TOTALES.....	68.519.601	65.753.778	70.779.946	215.843.230	200.037.716	197.121.042

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Marzo de 1903. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS PREPARADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.314.174	180.314	1.294.518	275.874	>	>	275.874	1.019.144

VINOS INTRODUCIDOS

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.678.201	314.232	2.192.433	527.881	>	527.881	1.684.552

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	803.255	803.255	803.255	>	803.255	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL	Existencias para el mes próximo.
	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.
Franceses	1.156.992	413.586	>	1.564.578	515.434	>	>	>	>	545.434	1.019.144
Españoles	1.997.064	>	694.703	2.691.857	1.027.305	>	>	>	>	1.027.305	1.684.552
Mezclados	>	>	>	1.572.739	1.572.739	>	1.572.739	>	>	1.572.739	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTEACIONES (**)	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1901 PESETAS	1902 PESETAS	1903 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS	1903 PESETAS
Primeras materias	29.433.659	33.809.751	38.748.006	108.118.849	106.879.659	103.887.996
Artículos fabricados	24.702.356	22.042.916	21.753.589	68.663.131	68.843.701	60.291.966
Sustancias alimenticias	13.608.755	9.360.891	9.465.236	37.106.699	25.916.043	27.669.550
	67.744.770	65.218.008	69.905.881	213.888.679	196.639.406	184.439.512
Oro en pasta y moneda	47.811	10.850	63.000	87.531	1.798.780	92.235
Plata en idem id.	727.020	529.910	750.115	1.867.020	1.599.530	2.679.305
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN	68.519.691	65.753.778	70.779.946	215.843.230	200.037.718	197.121.042
EXPORTEACIONES						
Primeras materias	18.930.685	21.872.215	26.532.662	65.347.550	67.502.605	73.771.531
Artículos fabricados	9.885.375	10.398.055	12.781.090	32.078.785	28.952.348	37.482.855
Sustancias alimenticias	16.427.994	21.920.400	23.993.579	56.405.017	66.391.606	73.242.321
	45.243.454	54.188.670	63.307.331	153.831.352	162.846.559	184.496.707
Oro en pasta y moneda	14.400	>	>	19.800	112.600	24.800
Plata en idem id.	6.955.985	342.575	1.157.586	9.859.368	2.045.505	2.481.014
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN	52.213.839	54.531.245	64.464.917	163.710.520	165.004.664	187.002.561

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castellón 22 de Abril de 1903.—Enrique Rodríguez.
2047—M

D. Enrique Rodríguez Fresquet, Capitán del regimiento Infantería reserva de Castellón, n.º 74, y Juez nombrado del expediente que se instruye al soldado Rosendo Mallol Vélez por haberse ausentado de su residencia oficial sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Rosendo Mallol Vélez, soldado en situación de reserva activa, natural de Alcora (Castellón), hijo de Vicente y de Ross, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, estatura un metro 600 milímetros, sin ninguna señal particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (establecido en las oficinas de este regimiento reserva), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castellón 22 de Abril de 1903.—Enrique Rodríguez.
2048—M

CORUÑA

D. José Morales Arboleya, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Pedro Quinteiro García, de este regimiento, por la falta de cambio de residencia sin la autorización correspondiente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Martín de Amarante, provincia de Lugo, hijo de Simón y de María, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, su aire fácil y su producción idem, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de cambio de residencia sin la autorización correspondiente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 22 de Abril de 1903.—José Morales Arboleya.
2046—M

D. José Folla Cisternas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado en reserva José Vázquez Loureiro, afecto á este Cuerpo para caso de movilización, por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, natural de Randín, provincia de Orense, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de veintiséis años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire fácil, producción gallega, señas particulares ninguna, y la talla de un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 25 de Abril de 1903.—José Folla.
2049—M

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de la Coruña y de la sumaria de prófugo de convocatoria que se instruye contra el inscrito de esta capital Andrés Pazos Arévalo, hijo de José y de Josefina, folio 11/902.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en la Coruña á 28 de Abril de 1903.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama.
2076—M

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de la Coruña y de la sumaria de prófugo de convocatoria que instruye contra el inscrito de esta capital Manuel Siso Hermida, hijo de José y de Dominga, folio 13 de 1902.

Por el presente y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en la Coruña á 28 de Abril de 1903.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama.
2075—M

ESTELLA

D. Elías Olóriz Vergara, Comandante del primer batallón Infantería de montaña, y Juez instructor del expediente ins-

truido contra el recluta destinado al mismo, Teodoro Sáez Merino, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Teodoro Sáez Merino, natural de Logroño, provincia de idem, hijo de Basilio y Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este batallón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Teodoro Sáez Merino, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Estella á 20 de Abril de 1903.—Elías Olóriz.
2038—M

D. Ignacio Méndez-García de Ontiveros, primer Teniente del primer batallón Infantería de montaña, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Manuel Rubio Torre por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Rubio Torre, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los diarios oficiales en que se inserta, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño.

Estella 23 de Abril de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Méndez.
2039—M

D. Felipe Castell Collado, primer Teniente del primer batallón de Infantería de montaña, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Arturo Fernández Vallejo por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Arturo Fernández Vallejo, hijo de Nicolás y de Juana, natural de Burgos, provincia de Logroño, de oficio marmolista, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el primer batallón de montaña; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 23 de Abril de 1903.—Felipe Castell.
2070—M

D. Felipe Castell Collado, primer Teniente del primer batallón Infantería de montaña, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Lucas Sáez de Jubero Martínez, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Lucas Sáez de Jubero Martínez, hijo de Valentín y de Apolonia, natural de Laguna, provincia de Logroño, de oficio del comercio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades militares, así como civiles y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el primer batallón de montaña; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Estella á 27 de Abril de 1903.—Felipe Castell.
2071—M

FERROL

D. Camilo Molins y Carreras, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el cañonero Marqués de Molins.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al segundo Practicante de la Armada D. Lorenzo Antonio Mariano, natural de Cavite, provincia de idem, hijo de D. León y Doña Paula, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por Real orden instruyo al mismo por no haberse presentado á la conclusión del año de licencia que se le había concedido para el Apostadero de Filipinas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Ferrol á 24 de Abril de 1903.—Camilo Molins.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez.
2077—M

MADRID

D. Francisco Patxot y Madz, primer Teniente del regimiento Infantería de León, n.º 38, y Juez instructor del ex-

peditivo que por falta de incorporación á filas se sigue al soldado Matías Otero Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Matías Otero Fernández, natural de Palacios del Sil (León), hijo de Juan y de Faustina, soltero, de veinteaños de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel del Conde Duque de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyéndole: bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1903.—Francisco Patxot.
2055—M

D. Antonio Osés Mozo, Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa instruida en averiguación de la supuesta falsificación del abonaré n.º 62, expedido por el batallón de guerrillas movilizadas de Sancti Spiritus de la isla de Cuba, a nombre de D. Pedro Castro Gordillo, por valor de 3.000 pesos y 83 centavos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo D. Pedro Castro Gordillo, natural de Santander, de treinta y ocho años de edad, soltero, oficio del comercio, residente en la Habana (Cuba) en el mes de Julio de 1902, y á D. Fortunato Col y D. José Campillo, cuyas generales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta Corte, calle de San Bernardino, número 22, principal, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa por el delito de falsificación; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado plazo serán declarados rebeldes, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los acusados D. Pedro Castro Gordillo, D. Fortunato Col y D. José Campillo, y caso de ser habidos se les conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Madrid 27 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Antonio Osés.
2081—M

D. Fernando Flórez Corradi, Capitán Ayudante del décimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Antonio Cortés Carrasco por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cortés Carrasco, recluta destinado á este regimiento, en situación de licencia ilimitada, hijo de Angel y de Carmen, natural de Alosno, provincia de Huelva, avençindado en Toledo, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, de veintidós años de edad, empleado, de estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento, si no compareciese, de ser declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, sito en el local que ocupa este regimiento en los cuarteles de los Docks, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1903.—Fernando Flórez.
2057—M

D. Fernando Flórez Corradi, Capitán Ayudante del décimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Pablo Recasens Suñé por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Recasens Suñé, recluta destinado á este regimiento en situación de licencia ilimitada, hijo de Pablo y de Carmen, natural de Riera, provincia de Tarragona, avençindado en Riera, Juzgado de primera instancia de Vendrell, provincia de Tarragona, de veintidós años de edad, de oficio albañil, de estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento, si no compareciese, de ser declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, sito en el local que ocupa este regimiento en los cuarteles de los Docks, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1903.—Fernando Flórez.
2058—M

D. Fernando Flórez Corradi, Capitán Ayudante del décimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Francisco Martín González por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Martín González, recluta destinado á este regimiento en situación de licencia ilimitada, hijo de Bruno y Eugenia, natural de Villacadima, provincia de Guadalajara, avençindado en Villacadima, Juzgado de primera instancia de Atienza, provincia de Guadalajara, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el prec

ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenta en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento si no compareciese de ser declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, sito en el local que ocupa este regimiento en los cuarteles de los Docks y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1903.—Fernando Flórez.
2059—M

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo Luis Navarro Jiménez, hijo de Francisco y de María Josefa, natural de Lucena (Córdoba), para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia de Marina á fin de que tenga ingreso en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijados se le declarará prófugo, causándole los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, que de ser habido lo pondrán en la cárcel de partido á mi disposición, dándome cuenta.

Málaga 27 de Abril de 1903.—V.º B.º=José Montero.
Abelardo Gatica y Rumazo. 2080—M

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de dos meses, á partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Comandancia de Marina el inscrito marítimo de esta brigada y trozo Antonio Tejada Rubio, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Málaga, con objeto de que ingrese en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijados se le declarará prófugo, causándole los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, que de ser habido lo pondrán en la cárcel pública de este partido á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Málaga 27 de Abril de 1903.—V.º B.º=José Montero.
El Secretario, Abelardo Gatica y Rumazo. 2056—M

MONFORTE

D. Cástor Rodríguez Lemus, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente formado al soldado del mismo Cuerpo Antonio Saúlgeiro Fernández, por la falta de ausentarse de esta plaza de Monforte sin autorización, donde se encontraba con licencia ilimitada, de un metro 608 milímetros de estatura, barba saliente, boca regular, color moreno y frente despejada.

Usando de los derechos que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; así lo tengo acordado en providencia de este día.

Monforte 24 de Abril de 1903.—Cástor Rodríguez.
2078—M

D. Luis Rodríguez Goicoechea, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyó contra el soldado reservista de este regimiento Javier Gorolín Incógnito, por haberse ausentado del punto de su residencia sin la correspondiente autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Javier Gorolín Incógnito, hijo de Dolores, natural de Lama Iglesia, del Ayuntamiento de Puebla del Brollón, de la provincia de Lugo, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad próximamente, de estado soltero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno, aire y producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, se presente á la Autoridad más inmediata del punto donde reside actualmente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Monforte 26 de Abril de 1903.—V.º B.º=El Juez, Luis Rodríguez;—El Secretario, Pablo Cerceda. 2079—M

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita á D. Jerónimo Martínez, que residía en la ciudad de Valencia, calle de Empedrado Barcas, núm. 14, piso primero, y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de diez días desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre falsificación de un talón de porte de cien sacos de guano; bajo apercibimiento que de no comparecer en el referido término ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alberique á 21 de Abril de 1903.—Manuel Garrido Ibáñez.—Ante mí, José Martínez. J—2555

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en expediente de ejecución de sentencia recaída en causa seguida contra Mariano Ors Sanz por robo, se cita y llama á uno de los perjudicados por dicha causa, Benito Algorta Fraile, de treinta años de edad, casado, calderero, vecino que fué de Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle saber una resolución acordada en referida causa y que le interesa; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Abril de 1903.—Pedro de Solís.—El Escribano, Juan F. Ballesteros. J—2556

más circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, á fin de notificársele el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyó por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, dando cuenta á este Juzgado del día en que fuere habido, y ordenando su inmediata conducción á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Badsjoz á 22 de Abril de 1903.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa. J—2561

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez de Qairós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Teodoro Garri Morales, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á hacerla saber la pena que se le ha impuesto en causa por hurto, y seguidamente ingrese en la cárcel del partido á extinguir la condena impuesta; prevenido de que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son las siguientes: cincuenta años de edad, casado, jornalero, con instrucción y domiciliado que estuvo en las calles de Muntaner, 5, tercero, primaria, y Torrente de la Olla, núm. 24, tienda, del barrio de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1903.—Pedro Prendes. El Escribano, José Gili, habilitado. J—2562

BILBAO

D. Agustín Muñoz Trujada, y Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ignacio Fernández Barona, hijo de Francisco y de Concepción, de veintiocho años, soltero, de profesión herrero, natural y vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarla en la causa que se le sigue en unión de otro sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Juan Ignacio Fernández, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 21 de Abril de 1903.—Agustín Muñoz y Trujada.—Ante mí, por Arriaga, Antonio Sancho. J—2563

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en auto dictado hoy en la causa que se instruye por el delito de homicidio, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Rocha de la Cruz, conocido por Bruno, quinquillero, natural de Segovia, de estatura baja, regordete, peso de viruelas, con cicatriz de un proyectil en el cuello, nariz regular, labios abultados, cara redonda, que viste blusa negra, pantalón claro de pana, camisa blanca con cubre-costuras color rosa, cadena plateada con cinco hilos y botas de becerro, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cuéllar á 19 de Abril de 1903.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—2564

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escrivandería del que refrenda se sigue causa por hurto de caballerías verificado en la dehesa de Matanegra, término de Usagre, y de la propiedad de D. Rodrigo y D. Manuel Solís, y de los criados de estos Manuel Gómez y Antonio Romero, cuyo hecho ocurrió en la noche del 13 al 14 del actual, en cuya causa he acordado con esta fecha publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva y Badajoz, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, poniéndolas á mi poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á 19 de Abril de 1903.—José de Solís Vigne.—Por su mandado, Manuel Martín.

Señas.

Una yegua negra, lucera, de cinco á seis dedos más de marca, mota en el ojo derecho, lunar blanco en el costillar derecho y punta de la paletilla, hierro L. P.

Un caballo colorado, capón, pescuez mordido de lobo.

Una burra negra, de cuatro á cinco años, relajada del pecho.

Otra idem, mediana oscura, de un año.

Otra idem, castaña, de tres años,

Otra idem id., de cuatro años, con un hierro en el hocico.

Y otra negra, de diez y ocho meses, J—2565

FUENTESAÚCO

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hace saber que en esta Juzgada se instruye sumario sobre robo de un pollino de la parte de B. as Santos Martín, vecino de Castrillo de la Guareña, en la noche del 17 del actual, habiéndose acordado la busca de dicho pollino y un aparejo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades procedan á la mencionada busca, y de ser habidos se sirvan ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dada en Fuentesaúco á 21 de Abril de 1903.—Félix Carrasco López.—Hernando García.

Señas del pollino y aparejo robados.

Un pollino de tres años, color racio oscuro, alzada regular, al lado derecho del cuello un poco de pelo caído como una roncha, le lloran los ojos, en el hocico unos lunares claros y recién esquilado.

Un albardón forrado con pellejo de oveja blanca, estribos de hierro abiertos, con correas de vaqueta, cabezada de lo mismo y ramal de cerda. J—2566

GARROVILLAS

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia é instrucción de Garrovillas.

Hago saber que debiendo tener lugar en el presente año la renovación de Jueces y Fiscales municipales, en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial y el Real decreto de 10 de Abril de 1899, se anuncia para que los que se crean con derecho á dichas plazas en este partido lo soliciten antes del día 10 de Mayo próximo venidero á este Juzgado, acompañando los documentos necesarios.

Dado en Garrovillas á 22 de Abril de 1903.—Félix Amarillas.—El Secretario de gobierno, Licenciado Damián Blanco. J—2567

GIJÓN

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria, y para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado José María González, alias Pedorra, vecino que fué de esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el núm. 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado, en concepto de procesado, para responder á los cargos que contra él mismo se sigue en este Juzgado por robo de metálico y efectos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Gijón á 21 de Abril de 1903.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—Marcelino Carbajeda. J—2598

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye sumario por robo de dinamita y otros efectos que al final se expresarán, cuyo hecho ha tenido lugar en una casilla de la mina llamada Santa Engracia, término de Baños, el día 3 del actual, en el que he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer se proceda á la búsqueda de dichos efectos y captura del autor ó autores del robo de los mismos, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren los repetidos efectos, si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administraría justicia, quedando yo obligado á la reciproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 20 de Abril de 1903.—Pablo Garzón.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Efectos robados.

Ocho cajas de dinamita goma de primera.

Siete roscos de cefre de cinta.

Dos cajas de cápsulas del núm. 3. J—2514

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente edicto se hace saber al testigo Vicente Sánchez, vecino de Ujíjar, minero, que debe comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Granada, al objeto de recibirle declaración acordada en la causa que instruyo sobre homicidio por imprudencia contra José Barberá Jiménez y Gumerindo Ruiz López, vecinos de Ujíjar.

Dado en Linares á 15 de Abril de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Ruiz. J—2570

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Vanos Izquierdo, de diez y siete años, soltero, pastelero, hijo de Carmen y Jerónimo, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Granados, 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que proceda; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, y visto pantalón de paño, cazadora y chaleco de lana y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Modelo.

Dada en Madrid 23 de Abril de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, por habilitación, Ernesto Calderón. J—2571

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Gil N., natural de Illueca (Zaragoza), hijo natural de Rita, ebanista, soltero, de diez y nueve años, y vivió en la calle de Segovia, 10, principal, y Julio García Martín, natural de Madrid, hijo de Miguel y Antonia, pintor, soltero, de diez y ocho años, que vivió Tribulete, 3, segundo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado, y ser conducidos á prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 20 de Abril de 1903.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—2572

MADRID—CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 28 de Marzo último en expediente sobre protocolización de testamento ológrafo del Capitán de Infantería Don Pedro Jiménez Avalos, se cita y llama á los padres del D. Pedro, que lo son D. Antonio Jiménez y Doña Rosario Avalos, y á Doña Josefa Lara Durán y á su hija María del Carmen Josefa Plácida de la Santísima Trinidad, que nació en la ciudad de Cádiz el día 5 de Octubre de 1880, para que dentro del término de veinte días comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á fin de enterarles del contenido del citado testamento; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 de Abril de 1903.—V.º B.º—Bene yto.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 170—P

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en la ejecutoria de la causa seguida en el suprimido Juzgado de la Audiencia contra Alfonso Vicente Martín Huertas y otro, por hurto de un portamonedas con metálico y Concepción Hernández Cuadrado, el día 18 de Julio último en la plaza del Progreso, se hace saber á dicha perjudicada, por medio del presente, que queda definitivamente en su poder el portamonedas sustraído, que le fué entregado á su marido Ramón Pérez Iglesias por el Juzgado de guardia.

Madrid 21 de Abril de 1903.—V.º B.º—José Páláez.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. Pando. J—2573

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Bernardino Coca y Garsía contra la Sociedad general de Saneamiento, sobre pago de pesetas, se hace saber á dicha Sociedad, por medio del presente edicto y en atención á ser desconocido su domicilio, el fallecimiento del Procurador que la representaba en los indicados autos, D. José Montero y Posadas, á fin de que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, nombre otro Procurador que continúe su representación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 171—P

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de los de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Artigas López, hijo de Antonio y Petra, de doce años, natural de San Gervasio, soltero, dependiente de comercio, habitante calle de La Presilla, núm. 3 (puente de Vallecas), para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en la causa que se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño; vista blusa de algodón, pantalón de paño y zapatos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 21 de Abril de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Manuel Navarro. J—2574

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco del Río Galomo, de esta vecindad, de veinticinco años, hijo de Marcelino y Concepción, de estado soltero, natural de la Habana, habitante en la calle de Arganda, número 88, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue sobre disparos; apercibiéndole que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, y visto pantalón de paño, cazadora y chaleco de lana y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Modelo.

Dada en Málaga 18 de Abril de 1903.—Vicente Chervás. Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—2575

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Máximo Pérez Martín, vecino de Málaga, de veinticinco años de edad, de estado casado y domiciliado en la calle de la Peña, número 23, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del referido sujeto, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 20 de Abril de 1903.—Vicente Chervás. Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—2576

MANCHA REAL

D. Luis Polit Julián, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de las tres caballerías, cuyas señas al final se expresan, que fueron robadas en la noche del 9 al 10 del actual á la Empresa de la mina de hierro Las dos Naciones, sita en término de Garcier, y caso de ser habidos las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Mancha Real á 15 de Abril de 1903.—Luis Polit. Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero. J—2515

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente interés de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias para la busca y ocupación de dos burras, una caña clara, de nueve años, mediana, tuerta del izquierdo, con hierro en la cadera izquierda figurando una llave, y la otra rucia azulada, de cuatro años, mediana, con rabizaga en la oreja derecha y sin hierro, hurtadas en la dehesa del Canónigo, de este término, la noche del 20 de Diciembre de 1902, á Andrés Macías Martínez, de esta vecindad, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con sus tenedores caso de no justificarse su legítima procedencia.

Medina Sidonia 21 de Abril de 1903.—Rufino Quintana.—José González. J—2516

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Fulgencio Martínez Díaz, hijo de Salvador y María, de cuarenta años, marchante, natural y vecino de Priego, en ignorado paradero, para que en término de quince días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle el auto de prisión que contra él mismo dictó la Excmo. Audiencia provincial de Murcia con fecha 14 de Marzo último en la causa seguida en este Juzgado sobre disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso detenido, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á 17 de Abril de 1903.—Antonio Real.—El actuaria, José María Ibáñez. J—2547

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las 16 ovejas y 4 borregos que se continuación se resumen, de la propiedad de D. Heliodoro Sancho Núñez, vecino de Palma del Río, que fueron hurtados en el cortijo de Los Pajares, término de Hornachuelos, la noche del 1.º del corriente mes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición. Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 22 de Abril de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Diez y seis ovejas blancas, algunas con hierro en la cara formando áncora, oreja derecha rasgada, y despuntada la izquierda, y otras moscas en la

